

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 1<sup>a</sup>, en martes 1<sup>o</sup> de octubre de 2002**

(De 16:17 a 17:41)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

|                                | <u>Pág.</u> |
|--------------------------------|-------------|
| I. ASISTENCIA.....             |             |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... |             |
| III. CUENTA.....               |             |

- IV. **DÍAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS.....**
- V. **APROBACIÓN DE TABLAS ORDINARIA Y DE FÁCIL DESPACHO.....**
- VI. **COMPOSICIÓN DE COMITÉS.....**
- Acuerdos de Comités.....**

**VII. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el DFL. N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objeto de conceder al Presidente de la República atribuciones que se indican (2430-09) (se rechaza, y pasa a Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.039, que establece privilegios industriales y protección de derechos de propiedad industrial (2416-03) (se aprueba en general).....

*A n e x o s*

**DOCUMENTOS**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil (2906-07).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el Código Penal, en materia de figuras penales relativas a informática, y deroga ley N° 19.223 (2974-19).....
- 3.- Proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para 2003 (3077-05).....
- 4.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que prorroga vigencia de concesiones de radiodifusión sonora que indica (2923-15) y (2551-15).....
- 5.- Segundo informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto relativo a publicidad de documentos sobre fijación de tarifas de servicios sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones (2713-03).....
- 6.- Moción del señor Parra, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre Derechos de los Consumidores, a fin de aumentar plazo de garantía para productos nuevos y de extenderla a bienes de segunda mano (3072-03).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el señor Jefe del Departamento de Propiedad Industrial subrogante, del Ministerio de Economía.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:17, en presencia de 19 señores Senadores.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Conforme al artículo 63 del Reglamento, la presente primera sesión de la Legislatura 348<sup>a</sup>, Extraordinaria, debe comenzar por la cuenta de las comunicaciones dirigidas al Senado.

## III. CUENTA

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Catorce de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, y en uso de las facultades que le confieren el número 2º del artículo 32 y el artículo 52 de la Constitución Política de la República, convoca a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional a contar del día 1º de octubre, a fin de ocuparse en los asuntos legislativos y tratados internacionales que se encontraban en tramitación al 16 de septiembre de 2002.

**--Se toma conocimiento.**

Con el segundo comunica que ha resuelto retirar de la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley que establece el pago de un derecho por el uso de vías urbanas afectas a congestión vehicular (boletín N° 433-15);

2.- Proyecto de ley que regula la adquisición, pérdida y conservación de la nacionalidad (boletín N° 1.105-06);

3.- Proyecto que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y regula el enlace de transmisiones radiales de concesionarios de distintas zonas de servicios (boletín N° 2.316-15);

4.- Proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la determinación de los límites máximos de velocidad (boletín N° 2.781-15);

5.- Proyecto que reforma el decreto con fuerza de ley N° 120, de Hacienda, Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia (boletín N° 2.815-05);

6.- Proyecto de ley que prohíbe a los extranjeros adquirir el dominio de bienes raíces que ocupen más del porcentaje que indica de la superficie de la provincia en que se encuentren situados (boletines números 2.895-12 y 2.952-12);

7.- Proyecto que modifica la letra a) del artículo 9° de la ley N° 19.776, sobre regularización de posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica (boletín N° 2.946-12);

8.- Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 (boletín N° 2.667-10);

9.- Proyecto de acuerdo referido a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la República del Líbano para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, suscritos en Beirut el 13 de octubre de 1999 (boletín N° 2.936-10);

10.- Proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, suscritos en Santiago el 7 de abril de 1999 (boletín N° 2.937-10);

11.- Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscrito en Santiago el 5 de agosto de 1999 (boletín N° 2.940-10);

12.- Proyecto de acuerdo referido a la aprobación del Acuerdo entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones, adoptado en Santiago el 16 de septiembre de 1999 (boletín N° 2.956-10);

13.- Proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia para la Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en Santiago el 22 de julio de 1999 (boletín N° 2.957-10);

14.- Proyecto de acuerdo relativo a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, suscritos en Santiago el 21 de agosto de 1998 (boletín N° 2.958-10);

15.- Proyecto de acuerdo referido a la aprobación del Acuerdo entre la República de Chile y la República de Colombia para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo y el Acuerdo Interpretativo, suscritos

en Cartagena de Indias, Colombia, el 22 de enero de 2000, complementado el último por Notas de 9 y 30 de marzo de 2000 (boletín N° 2.959-10);

16.- Proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo entre la República de Chile y la República Dominicana para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, adoptados en Santo Domingo el 28 de noviembre de 2000 (boletín N° 2.960-10);

17.- Proyecto de acuerdo relativo a la aprobación del Acuerdo entre la República de Chile y la República de Túnez sobre Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, suscritos en Santiago el 23 de octubre de 1998 (boletín N° 2.961-10), y

18.- Proyecto de acuerdo referido a la aprobación del Acuerdo entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, suscritos en Pretoria el 12 de noviembre de 1998 (boletín N° 2.965-10).

**--Se toma conocimiento.**

Con el tercero hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero (boletín N° 3.015-05).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con los once siguientes hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (boletín N° 2.970-03);

2.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (boletín N° 2.416-03);

3.- El relativo al fomento de la música chilena (boletín N° 2.287-04);

4.- El que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior (boletín N° 2.964-04);

5.- El relativo a la transparencia, límite y control del gasto electoral (boletín N° 2.745-06);

6.- El que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile (boletín N° 2.421-03);

7.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (boletín N° 2.429-05);

8.- El que prorroga la vigencia de concesiones de radiodifusión sonora que señala (boletines números 2.923-15 y 2.551-15, refundidos);

9.- El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica (boletín N° 2.774-15);

10.- El que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (boletín N° 1.192-11), y

11.- El relativo a la calificación de la producción cinematográfica (boletín N° 2.675-04).

**--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.**

#### Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de la República, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 1° y 10 del mes en curso, con el propósito que en cada caso se señala:

-El día 1°, vuelo a Europa;

-Entre los días 2 y 6, visita oficial a la Federación de Rusia;

-Entre los días 6 y 7, visita oficial a la República de Hungría;

-Entre los días 7 y 9, visita oficial a la República de Polonia, y

-El día 10, vuelo hacia el territorio nacional, adonde se llegará en la mañana.

Asimismo, señala que durante el período que dure su ausencia será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el Ministro titular de la Cartera del Interior, señor José Miguel Insulza Salinas.

**--Se toma conocimiento.**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, mediante los cuales comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil (boletín N° 2.906-07). **(Véase en los Anexos documento 1)**

2.- El que modifica el Código Penal, en materia de figuras penales relativas a la informática, y deroga la ley N° 19.223 (boletín N° 2.974-19). **(Véase en los Anexos documento 2)**

**--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y el primero de ellos se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

Del señor Presidente en ejercicio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que remite el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República por medio del cual inicia la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2003 (boletín N° 3.077-05). **(Véase en los Anexos documento 3)**

Asimismo, y para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 64 de la Constitución Política de la República, hace presente que el referido mensaje fue recibido en esa Corporación el día 30 de septiembre del año en curso.

--Pasa a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de constitucionalidad del proyecto que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al sistema de concesiones de bienes fiscales (boletín N° 2.821-12).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.**

De la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, mediante el cual comunica la composición de las Salas a partir del día 23 de septiembre recién pasado.

**--Se toma conocimiento.**

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Larraín, relacionado con la posibilidad de modificar el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en lo que atañe al ascenso de aquellos que carecen de título profesional, y

Con el segundo acusa recibo de un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, referido al ejercicio del poder constituyente.

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, sobre la posible amenaza a las exportaciones de productos forestales chilenos con destino a Estados Unidos de América, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la producción ganadera de la Región de Aisén.

Dos de la señora Ministra de Defensa Nacional:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Cantero, relativo a la renovación de concesión marítima que señala, en la comuna de Antofagasta, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Orpis, sobre la denegación de concesión de acuicultura que indica, en la comuna de Pisagua.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia subrogante, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Viera-Gallo, respecto del crecimiento económico del país.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, con relación al sistema operativo utilizado por la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas en la fijación de precios y la mercadería estipulada para vender en la comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Andrés Zaldívar, referido a una presentación del Presidente de Exonerados Políticos Provincia Cordillera.

Tres de la señora Ministra de Educación:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, en cuanto a la situación que aqueja a la Municipalidad de Punta Arenas debido a la falta de recursos para el pago de la asignación de perfeccionamiento docente;

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Prokurica, relativo a la posibilidad de instalar una línea telefónica, para conexión a la red Internet, en la escuela de Inca de Oro, comuna de Diego de Almagro, y

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre los criterios empleados en la asignación de recursos para ejecución de obras que aprueba el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Andrés Zaldívar, referido a una presentación de los productores lácteos de las provincias de Cautín y Valdivia;

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, en cuanto al cultivo y elaboración de productos transgénicos, y

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, acerca de la enfermedad de ovinos y caprinos denominada “Maedi Visna”.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre de la Honorable señora Matthei, sobre la situación de los socios de la Cooperativa Abierta de Vivienda HABITACOOPLimitada.

Tres del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, respecto de la posible explotación de yacimientos mineros ubicados en el denominado “Parque Pumalín”;

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, tocante a los lugares de la Duodécima Región a los que se podría extender el beneficio contemplado en el artículo 9º de la ley N° 19.776, sobre regularización y posesión de inmuebles fiscales, y

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, atinente a la situación de la comunidad indígena de Butachauques, sector de Nayahué, comuna de Quemchi, Décima Región.

Del señor Ministro de Minería, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, relacionado con el potencial de recursos mineros en el área denominada “Parque Pumalín”.

Del señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de los avances logrados para suministrar gas natural a la Región de Aisén.

Del señor Presidente subrogante del Tribunal Calificador de Elecciones, mediante el cual remite copia de los acuerdos adoptados en la Sexta Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales.

Dos del señor Subsecretario de Transportes:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, con relación al itinerario contemplado en el contrato de transporte marítimo subsidiado del tráfico en el litoral norte de la Región de Aisén, y

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre la reanudación de los viajes del tren de pasajeros entre las ciudades de Temuco y Puerto Montt.

Del señor Secretario Ejecutivo subrogante de la Comisión Nacional de Energía, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, relacionado con el decreto N° 1.134, del Ministerio del Interior, de 1999, sobre la hora oficial.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre los derrames de petróleo en las instalaciones de la Refinería de Petróleos de Concón.

Del señor Director Nacional subrogante del Servicio Nacional de Geología y Minería, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Lavadero, en relación con el secreto estadístico.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavadero, en cuanto a la tributación del cobre.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Naranjo, acerca del funcionamiento de las oficinas de atención al cliente por parte de las empresas sanitarias.

De la señora Intendenta subrogante de la Undécima Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los programas de electrificación rural de la Región de Aisén.

De la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Aisén, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Larraín, referido al nombramiento de directores de establecimientos educacionales.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre la implementación de un consultorio rural en la localidad de San Antonio, comuna de Victoria.

Del señor Gerente General de la Empresa Metro Regional de Valparaíso Sociedad Anónima, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Romero, tocante al anuncio del futuro cese de operaciones de las estaciones que señala.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que proroga la vigencia de concesiones de radiodifusión sonora que indica, con urgencia calificada de “simple” (boletines números 2.923-15 y 2.551-15, refundidos). **(Véase en los Anexos documento 4)**

Segundo informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables señores Cariola, Fernández y Larraín y del entonces Senador señor Prat, relativo a la publicidad de todos aquellos documentos que tengan relación con la fijación de tarifas de los servicios sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones (boletín N° 2.713-03). **(Véase en los Anexos documento 5)**

**--Quedan para tabla.**

#### Moción

Del Senador señor Parra, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre Derechos de los Consumidores, a fin de aumentar

el plazo de garantía para productos nuevos y de extenderla a los bienes de segunda mano (boletín N° 3.072-03). (Véase en los Anexos documento 6)

**--Pasa a la Comisión de Economía.** (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se encuentran en las tribunas los miembros de la Comisión de Salud Pública y Política Social del Senado de la República Checa.

Hacemos propicia la ocasión para saludarlos afectuosamente y agradecer su visita.

**--(Aplausos).**

-----

El señor RÍOS.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, se acaba de escuchar que el Primer Mandatario “comunica que ha resuelto retirar de la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional los siguientes asuntos?”. ¿Esto significa que todos los demás proyectos quedaron en la convocatoria, sin excepción?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Así es, señor Senador.

El señor RÍOS.- Segundo punto, señor Presidente.

Nos hemos informado, por el diario -y, naturalmente, nos sentimos muy contentos con la noticia-, de que uno de los integrantes del Senado chileno es hoy Presidente de la Unión Interparlamentaria Mundial.

No sé si la Mesa tiene ya la información oficial y los antecedentes que finalmente concluyeron con este resultado, que prestigia al Congreso, en general, y a esta Alta Cámara, en particular.

Nada más.

#### **IV. DÍAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, corresponde designar los días y horas para las sesiones ordinarias semanales.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente propone fijar los martes y miércoles, de 16 a 20, para celebrar las sesiones ordinarias semanales, sin perjuicio de que se pueda citar a sesiones extraordinarias los días jueves, de 10:30 a 14, cuando ello sea necesario.

**--Así se acuerda.**

#### **V. APROBACIÓN DE TABLAS ORDINARIA Y DE FÁCIL DESPACHO**

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, corresponde aprobar la Tabla Ordinaria y la de Fácil Despacho.

Los señores Senadores las tienen sobre sus escritorios.

--Se aprueban.

## VI. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El señor Secretario dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités quedarán conformados de la siguiente manera:

Comité Demócrata Cristiano: Honorables señores Moreno y Lavandero.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes: Honorables señores Coloma y Orpis.

Comité Renovación Nacional: Honorables señores Espina y Horvath.

Comité Socialista: Honorables señores Gazmuri y Naranjo.

Comité Partido Por la Democracia: Honorables señores Muñoz Barra y Ávila.

Comité Institucionales 1: Honorables señores Vega y Canessa.

Comité Institucionales 2: Honorables señores Zurita y Silva

## ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, reunidos el día de hoy, acordaron por unanimidad lo siguiente:

1º. Con relación al proyecto que modifica el Código de Aguas, abrir nuevo plazo para presentar indicaciones: hasta las 12 del lunes 28 del mes en curso.

2°. Pedir el acuerdo unánime de la Sala para tratar en esta sesión el proyecto modificador de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios y el que enmienda la ley sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.

3°. Respecto de las iniciativas atinentes a protección y evaluación ante deterioro de la capa de ozono y a creación de Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, abrir nuevo plazo para presentar indicaciones: hasta las 12 del 14 del mes en curso.

4°. Solicitar la unanimidad del Senado a fin de destinar en esta sesión una hora para Incidentes.

La señora FREI (doña Carmen).- En cuanto a agregar una hora de Incidentes, no doy mi aprobación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Y sobre el resto de las proposiciones?

El señor SABAG.- Estamos de acuerdo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se procederá en consecuencia.

## **VII. ORDEN DEL DÍA**

### **ATRIBUCIONES A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA FIJACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objeto de conceder al Presidente de la República las atribuciones que se indican.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2430-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 18ª, en 6 de agosto de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Obras Públicas, sesión 27ª, en 10 de septiembre de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo origen en moción de los Diputados señores Patricio Cornejo, Jaime Jiménez, Pablo Lorenzini, Carlos Olivares y Luis Pareto.

El objetivo del texto despachado por la Cámara Baja es, primero, establecer que las nuevas tarifas de agua potable sean fijadas mediante decreto supremo, el que deberá llevar la firma del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; y segundo, otorgar al Presidente de la República, por una sola vez, la facultad de modificar el porcentaje de variación de las tarifas determinado de conformidad con el procedimiento contenido en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988.

El proyecto se encuentra informado por la Comisión de Obras Públicas, la que, luego de analizar las normas constitucionales y legales atinentes a él, acordó rechazarlo en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Cordero, Sabag y Stange.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Obras Públicas, debo informar que el proyecto en debate se inició en moción de varios señores Diputados y tiene por objeto establecer que las nuevas tarifas de agua potable definidas por un prestador sean fijadas mediante decreto supremo propiamente tal y no -como sucede en la actualidad- por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Del mismo modo, se pretende otorgar al Primer Mandatario la facultad de modificar, por una sola vez, el porcentaje de variación resultante de los estudios hechos y conducentes a la fijación del tarifado.

La moción pertinente mereció dudas a la Comisión en cuanto a su constitucionalidad y procedencia legal. No obstante, se recabaron opiniones del señor Superintendente de Servicios Sanitarios y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyos argumentos se reproducen in extenso en el informe respectivo.

En efecto, al tenor de lo expuesto por dicha Superintendencia, el proyecto se aparta de las normas constitucionales, por cuanto la materia sobre la que se pretende legislar mediante moción es de iniciativa exclusiva del Jefe del Estado, en conformidad a lo prescrito en el número 2º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Igualmente, el proyecto restringe las potestades del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya que propone que sea el propio Presidente de la República quien fije las tarifas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía, con lo cual se altera la determinación de las atribuciones o de

las funciones de un servicio público, materia que es de exclusiva competencia del Primer Mandatario.

Consecuentemente, tal como se expresa en el informe, el proyecto que se comenta es de iniciativa exclusiva del Jefe del Estado y, por lo tanto, queda de manifiesto un vicio de inconstitucionalidad por incompetencia de la Cámara de Diputados para abordar este tipo de materias.

Por otra parte, al tenor de lo expuesto por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los decretos tarifarios expedidos “por orden del Presidente de la República” tienen igual validez jurídica que aquellos donde sólo se señala que son de esa Secretaría de Estado, en conformidad a lo prescrito en el artículo 35 de la Constitución Política. De ahí que no habría fundamento para afirmar que en caso contrario se contaría con mayor transparencia administrativa.

Expresa dicho Ministerio que la pretensión de extraer del ámbito exclusivamente técnico el proceso de fijación tarifaria e introducirlo en el político, al otorgar al Presidente la facultad de modificar a su arbitrio el porcentaje de variación de las tarifas determinadas por un procedimiento reglado y legal, afecta el carácter eminentemente técnico de aquel proceso.

Cabe también tener en cuenta, a juicio de dicha Secretaría de Estado, que de algún modo se atenta contra el derecho de propiedad que beneficia a las empresas en cuanto al procedimiento de fijación tarifaria; y, por lo demás, únicamente el Presidente podría intervenir, por una sola vez, antes de dicha fijación, en un proceso que dura cinco años, sin consideración técnica que lo avale.

La Comisión hizo suyas las observaciones planteadas por los órganos administrativos y reseñadas brevemente, toda vez que la modificación propuesta no

otorga mayor transparencia al proceso de fijación tarifaria; implica quebrantar la certeza técnica de las fórmulas en uso para tal efecto; crea una atribución que excluye la participación del regulado, la cual se encuentra perfectamente legislada, y, a mayor abundamiento, infringe diversas normas constitucionales, lo que hace aconsejable rechazar en general y en particular la iniciativa.

En razón de lo argumentado, y de acuerdo con lo resuelto por unanimidad en la Comisión, propongo desaprobar el proyecto.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, hay dos elementos que deseo exponer ante la Sala para su análisis, el que, en mi opinión, vale la pena iniciar ahora.

El motivo central del rechazo de la iniciativa -y así lo señaló el Senador señor Stange- es su inconstitucionalidad.

No me pronuncio sobre lo manifestado por la Comisión de Obras Públicas, pero sí creo importante dejar establecida una doctrina.

El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados; ésta lo consideró constitucional, y en el Senado lo estamos calificando de inconstitucional.

Nosotros, al menos, teníamos resuelto este conflicto de poderes (por decirlo de algún modo) dentro del Legislativo al estimar que, en cuanto a las iniciativas aprobadas por la Cámara de Diputados y que desde nuestro punto de vista eran inconstitucionales, debíamos aceptar su constitucionalidad para luego decidir qué hacer con ellas. Por eso, ni siquiera quedaban en los informes. Y ello es muy importante, porque, en este caso, de la lectura del informe se infiere que la razón

fundamental -y prácticamente final- del rechazo del proyecto es su inconstitucionalidad.

Segundo elemento relevante (y yo quisiera que la Sala viera la alternativa de retomarlo).

Cuando se establecieron las tarifas del agua el año pasado -en septiembre, concretamente-, se produjo a nivel nacional un debate bastante intenso sobre la forma de determinarlas. Hubo una serie de condiciones que no se cumplieron: no existió participación de las municipalidades; los alcaldes estaban en campaña, etcétera. Entonces, el tema de las tarifas quedó incompleto. Y hay a lo largo de todo el país una cantidad enorme de inquietudes sobre la responsabilidad de diversas empresas en cuanto a la información que deben entregar a los usuarios, en fin.

En lo tocante al agua, señor Presidente, la cuestión tarifaria no está cerrada; existe algo más grande. La información final que conocemos es que las tarifas han sido autorizadas por bloques o áreas geográficas bastante amplias, donde hay situaciones sociales y costos del servicio muy disímiles. Por ende, en mi concepto, aquello no corresponde a la realidad. Cada comuna tiene su propio sistema de aguas, sus propios procedimientos para resolver los problemas de las aguas servidas. No es admisible, entonces, la existencia de contratos que deriven en que pequeñas comunas -porque así es- subsidien el valor de las aguas de las comunas más grandes.

¿Qué creo, señor Presidente? Que el proyecto -y ésta es una proposición- nos brinda la oportunidad precisa para resolver el problema futuro de

los contratos de aguas. Y, en tal sentido, estimo que debe considerarse a las comunas y no a grandes territorios.

Me parece que si el proyecto vuelve a la Comisión a fin de que revise lo relativo a la constitucionalidad -tiene que hacerlo, porque lo señalado en el informe que nos ocupa quiebra la tradición del Senado a partir de 1990-, puede abrirse en su interior un debate interesante y profundo con el Ejecutivo acerca de las formas futuras de aplicación de las tarifas de las aguas. De esa manera, la iniciativa en análisis, que parece ser tan simple, podría ser transformada en un gran documento que dé satisfacción a los millones de chilenos que claramente demuestran hoy una enorme insatisfacción en el ámbito tarifario.

Por tal motivo, solicito formalmente que el proyecto vuelva a la Comisión pertinente para que revise lo relativo a la inconstitucionalidad y, al mismo tiempo, abra un debate acerca de las formas futuras de aplicación de las tarifas de las aguas.

Nada más, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Debo precisar a la Sala que la Mesa no ha declarado la inconstitucionalidad del proyecto ni se ha pronunciado sobre el particular. Sólo pretende poner en votación la iniciativa, que fue objeto de la recomendación unánime de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas en el sentido de rechazarla en general y en particular.

Ahora surgió una nueva proposición, del Honorable señor Ríos: que el proyecto vuelva a la Comisión.

Previo a una resolución al respecto, pondré en votación el asunto, para ver cuál es el criterio de la Sala. De ello dependerá el destino del proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, en cuanto a la observación del Senador señor Ríos, no sé cuál es la instancia apropiada. Empero, creo que tanto en la Comisión pertinente como en la Sala, si hay elementos de juicio que respalden la decisión, es posible declarar inconstitucional una iniciativa considerada constitucional por la Cámara de Diputados.

Cuando empezamos a conocer este proyecto, lo primero que hicimos fue solicitar el patrocinio del Ejecutivo. Éste dijo que no, que de ningún modo estaba de acuerdo.

Conforme al N° 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta, el Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva para “Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados sean fiscales, semifiscales, autónomos, o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.”.

La normativa en análisis pretende dar al Jefe del Estado una facultad especial que ya está contenida en la legislación vigente. En efecto, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, faculta al Primer Mandatario para modificar las tarifas, pero con una diferencia: debe compensar el valor que rebaja. Porque hay una comisión técnica que determina aquéllas. Y eso se halla claramente establecido.

Por consiguiente, aprobar esta iniciativa implicaría quebrantar la certeza técnica de las fórmulas tarifarias, generando incertidumbre y creando una atribución que excluye la participación del regulado, quien no sería compensado ni invitado a participar en la enmienda de dichas fórmulas.

Reitero: en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 70 se dispone categóricamente que el Presidente de la República puede modificar las tarifas establecidas por la comisión referida, con determinados requisitos y siempre que se pague una compensación mensual a los prestadores afectados.

¡Ésa es la diferencia!

O sea, después de que una comisión técnica ha establecido las tarifas de acuerdo con los parámetros legales, el Primer Mandatario, en virtud de la facultad que le da el proyecto y que él no está pidiendo, podrá rebajar las tarifas y determinar las de reemplazo. ¿Pero quién pagará la diferencia? ¿Quién compensará? ¿Cómo se financiarán las empresas afectadas?

Por eso la Comisión de Obras Públicas opina que el proyecto debe ser declarado inconstitucional, más aún si el Ejecutivo se negó a patrocinarlo y, a mayor abundamiento, manifestó que por ningún motivo desea que se le otorgue ese tipo de facultades.

He dicho.

El señor PROKURICA.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, estamos frente a una situación curiosa, porque, en la práctica, la Comisión hace dos cosas: declara inconstitucional la iniciativa y, además, la vota en contra.

En mi concepto, se trata de dos cuestiones distintas. Cuando una Comisión analiza un proyecto y lo considera inconstitucional, no lo vota, no lo tramita, por carecer de patrocinio del Ejecutivo.

Por lo tanto, el Senador informante u otro miembro de la Comisión podría aclararnos si ésta se halla en contra de la normativa planteada. Y sin pronunciamiento sobre su constitucionalidad, se acaba la vida del proyecto. Eso es todo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Quiero precisar que, formalmente, no se ha declarado la inconstitucionalidad. Se opinó en ese sentido; el proyecto fue votado en la Comisión, y ahora corresponde el pronunciamiento de la Sala.

Por consiguiente, no es correcto insistir en que se declaró la inconstitucionalidad. Eso no ha ocurrido, y la Mesa tampoco lo hará.

Si le parece a la Sala...

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor RÍOS.- Señor Presidente...

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, convengo en que la Mesa no ha declarado inadmisibile el proyecto. Y por eso éste ha sido sometido a tramitación; existe un informe de Comisión, en fin.

Yo, al menos, quiero expresar mi inquietud respecto del criterio sustentado hoy en la Sala. Me refiero a la autolimitación que se ha puesto el Senado en el sentido de que, como la iniciativa ya fue despachada en primer trámite constitucional por la otra Cámara, aquí no podemos declararla inadmisibile.

Eso, señor Presidente, no está en ninguna parte de la Carta. Y tal autolimitación es muy discutible. Porque si en determinado momento la Mesa o la Sala llega a la conclusión de que un proyecto es inadmisibile, de que no es apto para

tramitación legislativa, puede fundar en esas circunstancias la decisión de no tratarlo.

Es factible que aquello genere un conflicto con la Cámara de Diputados. Sin embargo, no se trata de un conflicto que no pueda ser zanjado dentro de la institucionalidad, más aún si recae en un asunto de gran relevancia y que precisa una salida.

En el caso que nos ocupa, la Comisión funda su rechazo, no sólo en la inadmisibilidad -y éste es el otro punto-, sino también en el hecho de que el proyecto en sí no es bueno: contiene demasiadas limitaciones; no logra el objetivo de la transparencia; da carácter discrecional a una decisión técnica; reviste de aspectos políticos una decisión que no debería tenerlos; deja al Presidente de la República sujeto a presiones, en fin. La Comisión entrega una serie de antecedentes que, en mi concepto, avalan la recomendación de rechazar la iniciativa en general y en particular.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN.- Subrayo el punto, señor Presidente, porque no quiero que el hecho de no declarar inadmisibile un proyecto en estas condiciones se convierta en doctrina o dogma de fe imposible de revisar. En lo que a mí respecta, tengo serias dudas de su legitimidad.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- No se ha hecho ningún planteamiento en tal sentido, señor Senador. Nadie ha indicado que el proyecto no puede ser declarado inconstitucional. Lo que pasa es que, por una cuestión de tradición, de antecedente, las anteriores Mesas han mantenido un criterio de "fair play" -me lo expresa el señor

Secretario y efectivamente ha sido así- que no se ha cuestionado. Pero -repito- nadie ha afirmado que estemos inhabilitados en este asunto.

El señor RÍOS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En su segundo discurso, tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Todavía no he completado el tiempo del primero, señor Presidente. Sería mi segundo discurso si hubiera hablado quince minutos.

¡Le había dado una interrupción a todo el Senado...!

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señor Senador, puede hacer uso de su segundo discurso.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el primer problema de este tipo se produjo tiempo atrás cuando, siendo yo Presidente de la Comisión de Gobierno, declaré inadmisibles por inconstitucional un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Eso se debatió en los Comités. Finalmente, el titular del Senado de aquel entonces señaló que la situación debía ser analizada por la Sala, respetando la resolución de constitucionalidad de la otra rama del Congreso Nacional. En la misma forma se ha procedido ahora.

El problema es que, si la Cámara de Diputados aprueba un proyecto y el Senado lo declara inconstitucional, el asunto queda en tierra de nadie, porque no se sabe cómo subsanarlo. Si es rechazado en segundo trámite -puede ocurrir con el que ahora se debate-, debe formarse una comisión mixta que resuelva la divergencia. Y ahí es posible volver a votarlo en contra. Pero si es declarado inconstitucional, ¿qué ocurre? Porque una vez comunicada la inadmisibilidad, la Cámara de Diputados puede estimar que sí es constitucional.

Ése es un tema que debe resolverse antes de adoptar cualquier posición que signifique marginarnos de la responsabilidad que nos cabe en materias constitucionales. Es un asunto pendiente. A pesar de que las anteriores Mesas consideraron que todo proyecto aprobado por la otra rama del Parlamento debe ser tramitado por el Senado, aunque éste lo estime inconstitucional, creo que debe estudiarse el punto para ver si existe otro camino.

Nada más, Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, ...

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, independientemente de la votación, el asunto de fondo es determinar si tenemos facultad para suspender la tramitación de un proyecto que se considera contrario a la Carta, a pesar de haber sido ya aprobado y estimado constitucional por la otra cámara. Me parece que la Comisión de Constitución debería analizar el tema y proponer una solución.

Por lo tanto, pido que ese organismo emita un pronunciamiento sobre el particular.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- No veo inconveniente en proceder en esos términos, señora Senadora, lo cual no obsta a que la Sala vote ahora el proyecto en debate.

El señor FREI (don Eduardo).- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, no me voy a referir al tema de la constitucionalidad. Me parece bien que la Comisión de Constitución lo estudie.

Sí deseo dejar constancia de que me opongo al fondo del proyecto. Creo que iniciativas de este tipo destruyen todo el sistema regulatorio vigente. Si ya hay un sistema aprobado por ley, con procedimientos para la fijación de tarifas que prácticamente duran un año, facultar al Presidente de la República para cambiar todo lo que se ha hecho significaría, primero, cambiar la ley y modificar todos los mecanismos regulatorios, incluidos los que rigen a los sectores eléctrico y de las telecomunicaciones; y segundo, someter al Primer Mandatario a presiones imposibles de manejar.

El sistema regulatorio que rige, como bien ha indicado el Honorable señor Ríos, puede ser perfeccionado. Pero terminar con él y dejar que las materias que regula sean resueltas por el Jefe del Estado mediante decreto supremo implica retroceder 20 ó 30 años.

En consecuencia, me opongo al fondo de la iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se rechazará la idea de legislar.

Acordado.

Sin perjuicio de lo anterior, si a la Sala le parece, el tema de la constitucionalidad será enviado a la Comisión de Constitución para que emita un pronunciamiento.

Acordado.

Como el proyecto ha sido rechazado en su totalidad, corresponde la formación de una comisión mixta. Propongo que la integren, en representación del Senado, los miembros de la Comisión de Obras Públicas.

¿Habrá acuerdo?

El señor RÍOS.- Señor Presidente, no es tan claro que proceda ahora la constitución de una comisión mixta. El siguiente paso es comunicar a la Cámara de Diputados la decisión adoptada por esta Corporación, y si esa rama legislativa concuerda con ella, termina la tramitación del proyecto. Ahora, si no está de acuerdo con la resolución del Senado, recién ahí corresponde la formación de una comisión mixta.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El señor Secretario tiene la palabra.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En este caso, señor Senador, rige el artículo 67 de la Constitución, según el cual el proyecto desechado en su totalidad por la cámara revisora debe ser considerado por una comisión mixta de igual número de Diputados y Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Está clara la situación.

Entonces, si no hubiera objeción, se designaría para actuar en esa instancia a los miembros de la Comisión de Obras Públicas.

Acordado.

**MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.039 EN MATERIA DE PRIVILEGIOS  
INDUSTRIALES Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre modificaciones a la ley N° 19.039, que establece privilegios industriales y la

protección de los derechos de la propiedad industrial, con informe de la Comisión de Economía y urgencia calificada de “simple”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2416-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 11ª, en 3 de julio de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Economía, sesión 26ª, en 4 de septiembre de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido el proyecto sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Los objetivos principales de la iniciativa son:

1.- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por Chile en virtud del Acuerdo de Marrakech y sus anexos en lo relativo a los privilegios industriales y a la protección de los derechos de propiedad industrial.

2.- Adecuar la ley N° 19.039 al Convenio de París, de 1991.

3.- Corregir la estructura de dicha ley, con la finalidad de incorporarle un lenguaje técnico y jurídico más depurado.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Economía, Senadores señores García, Gazmuri y Ruiz-Esquide, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El informe señala que la iniciativa deberá ser conocida también por la Comisión de Hacienda en la discusión particular.

Finalmente, cabe destacar que los números 16), letra a) y 17); el artículo 17 bis B, contenido en el N° 18); los artículos 17 bis C y 17 bis D, incluidos en el N° 20); el N° 37); los artículos 51 bis B, 51 bis C y 51 bis D, comprendidos en el N° 52); el N° 70; el párrafo final del N° 3 del artículo 77, contenido en el N° 73); los artículos 97, inciso segundo, y 104, incorporados en el N° 75); el artículo 107, contenido en el N° 76), normas todas del artículo único, y el artículo 1° transitorio, son disposiciones de carácter orgánico constitucional y, en consecuencia, requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el señor Rogelio Campusano Sáez, Jefe subrogante del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía.

**--Se accede.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En la discusión general, tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, como en esta oportunidad corresponde pronunciarse sobre la idea de legislar, voy a centrarme en los aspectos principales de la iniciativa.

Creo que el proyecto es extremadamente relevante, no sólo en cuanto a su contenido, sino por las consecuencias que se derivarán de los tratados que el país está celebrando ahora con la Unión Europea y pronto con Estados Unidos.

¿Por qué señalo esto, señor Presidente? Porque Chile es parte de la Ronda de Uruguay. En virtud de los acuerdos adoptados en ella, los Estados que los suscribieron se comprometieron a abrir el comercio mundial y a proteger

adecuadamente la propiedad intelectual, asegurando que el respeto a esos derechos no se convierta en obstáculo al comercio legítimo. Tal propósito se consagró en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) que, como Anexo 1C de los Acuerdos de Marrakech, se promulgó en Chile mediante decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones, de 1995. Nuestro país debió haber cumplido esa obligación el 1 de enero del año 2000.

En la actualidad, uno de los temas relevantes que protegen los países desarrollados es la propiedad intelectual, lo que permite promover, fomentar y favorecer el desarrollo tecnológico, las inversiones, el comercio, etcétera.

¿Por qué menciono esto con especial relevancia? Porque hoy es evidente que la gran ventaja de los países desarrollados se basa en la protección de la propiedad intelectual. Es prácticamente su única ventaja cuando se produce la apertura del comercio. Antes, ese resguardo radicaba en los bajos aranceles de las materias primas; pero, en la medida en que los países en desarrollo incorporaban a esos mercados productos de mayor valor agregado, se originaba el escalonamiento arancelario, fenómeno que, con los tratados de libre comercio, desaparece. Por lo tanto, su única ventaja será la protección de la propiedad intelectual.

Y lo de fondo -que a mi juicio el proyecto aborda bien- es el "agotamiento de los derechos de propiedad intelectual", entendiendo por tales la propiedad industrial, el derecho de autor y los derechos conexos. Se trata de una institución jurídica relativa al efecto que se produce cuando un titular -directamente o a través de un tercero- introduce un producto protegido, perdiendo la facultad de impedir que posteriormente el producto circule comercialmente en distintos países o

en territorio determinado. Hasta aquí no hay problema. Sólo se habla de un concepto. Pero el problema surge cuando de ese concepto se derivan dos tipos de agotamiento del derecho: el nacional y el internacional.

Se está en presencia de agotamiento nacional del derecho de propiedad intelectual cuando el titular que comercializa un producto amparado pierde solamente la facultad de oponerse a que ese mismo producto sea comercializado en el territorio de un país determinado, no pudiendo importarse desde otros países si no se cuenta con la autorización expresa de quien es su titular o autor. Ésa es la tesis que precisamente sostendrán los países desarrollados. Así lo estamos viendo en el Tratado con la Unión Europea -que pronto deberá resolver este Congreso-, donde se establece que en esta materia deberá estarse a la legislación más rigurosa y estricta, que evidentemente es la vinculada con el agotamiento nacional del derecho. Es decir, la comercialización se restringe solamente a aquellos lugares o territorios en que el autor lo permite, pudiendo impedir la importación en forma directa desde otros países.

En cambio, los países subdesarrollados defienden la tesis del agotamiento internacional del derecho, según la cual si el autor de un producto permite que se comercialice en un territorio determinado, automáticamente cualquier país queda facultado para importarlo.

Quiero abordar el tema en términos gráficos. Si se aplica la tesis del agotamiento nacional del derecho, jamás Chile podrá importar de un tercer país un producto farmacéutico patentado, con licencia y que es comercializado en un territorio determinado. O sea, se le impedirá hacer importaciones paralelas, materia

que merece debatirse a fondo. Además, creo que será objeto de gran lucha en la negociación de los tratados de libre comercio.

No tengo la menor duda de que en lo que concierne a la propiedad intelectual la redacción quedó vaga en el Acuerdo con la Unión Europea y de que lo mismo va a suceder con el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Y ello, porque los países desarrollados aplican una protección muy restrictiva de la propiedad intelectual.

Repito: el proyecto aborda el problema de modo correcto, porque consagra expresa e irrestrictamente el agotamiento internacional del derecho. Pero esta normativa puede ser letra muerta si con la Unión Europea y Estados Unidos se aprueba la otra tesis. Entonces, deberemos tener muy presente este tema, para no impedir importaciones de terceros países que beneficien a los consumidores chilenos. Se trata de productos con las mismas licencias, respecto de los mismos laboratorios, que están patentados en otros territorios, pero que se pueden obtener de terceros países de manera más barata.

En lo particular, considero que el proyecto avanza positivamente en una serie de materias: agiliza los procedimientos para solicitar y conceder derechos industriales; eleva considerablemente las multas; aborda -ello se hace por primera vez- el tema de la denominación de origen, y establece regulaciones de medidas precautorias y prejudiciales.

Hay temas que son discutibles y que seguramente darán origen a polémicas durante su discusión. Simplemente me he limitado a advertir que este proyecto no es una mera adecuación a las normas del Acuerdo de Marrakech, sino

que apunta a temas de fondo. Y si no se negocian bien los tratados de libre comercio con los países desarrollados, gran parte de su normativa va a ser letra muerta.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SANDOVAL (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante).-

Señor Presidente, el 4 de octubre de 1999 el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados el proyecto que modifica la ley N° 19.039, sobre protección de derechos de propiedad industrial, vigente desde 1991.

Después de dos años y medio de debate en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, la iniciativa fue perfeccionada y aprobada en su primer trámite constitucional por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala; es decir, por 76 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones. Lo anterior demuestra el alto grado de consenso alcanzado en torno a la normativa en estudio en su primer trámite constitucional.

El fundamento de la iniciativa del Ejecutivo es principalmente la adecuación de nuestra legislación nacional de propiedad industrial a las obligaciones contraídas por el Estado chileno en 1995, en el marco del Acuerdo de Marrakech, que creó la OMC y que estableció el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC en castellano o TRIPS's en inglés).

Las obligaciones internacionales que Chile asume al suscribir el ADPIC obligan a la adecuación de la ley N° 19.039, conforme a los requerimientos establecidos por dicho Acuerdo. Tal adecuación debió haberse producido a más tardar

el 1 de enero del año 2000, razón por la cual nos encontramos ante un tratado que todavía no hemos cumplido.

Aunque hasta ahora el atraso no ha tenido serias consecuencias, es evidente que tanto el Congreso como el Gobierno deben realizar sus máximos esfuerzos para que el proyecto en análisis sea aprobado en el transcurso del presente año, actualizando así la normativa que rige la protección de la propiedad intelectual de acuerdo con los nuevos estándares internacionales que hoy se hallan en vigor.

Señalamos lo anterior no sólo por el criterio de que Chile debe honrar sus compromisos internacionales, sino porque la modernización de la legislación de la propiedad intelectual traerá varias consecuencias:

1.- Otorgará beneficios directos a nuestras empresas. Ello, por ejemplo, ocurrirá con el sector agropecuario, dado que las indicaciones geográficas se constituirán como nueva categoría de propiedad intelectual.

2.- Hará más confiable y atractivo nuestro país para captar inversiones de alta tecnología.

3.- Facilitará el desarrollo de las negociaciones internacionales y la profundización de nuestro comercio con países desarrollados.

Asimismo, cabe reconocer que la legislación en estudio impondrá nuevos desafíos para un Chile que desea basar su crecimiento cada vez más en la innovación y el conocimiento. Por ello, en opinión del Ministerio de Economía, el proyecto de propiedad industrial que nos ocupa constituye sólo otra pieza de una estrategia más avanzada de desarrollo científico y tecnológico y de innovación orientada al progreso.

En este contexto, deseo delinear el enfoque que el Gobierno está dando a la nueva legislación sobre propiedad industrial.

Chile necesita incentivar la innovación y la creación para construir una economía cuyo crecimiento ya no esté determinado por bajos salarios y ventajas comparativas, sino por la diversificación productiva y capacidad de agregación de valor basada en productividad y calidad.

Por ello, al país debe interesarle definir, proteger y asegurar los derechos de propiedad industrial, dado que ello es una precondition para incentivar la innovación y la creación. Pero, al mismo tiempo, también le interesa distribuir masivamente los frutos de la invención y la creación, porque ello aumenta la productividad y reduce los costos de acceso para los consumidores.

**En consecuencia, los derechos de propiedad intelectual deben establecer un balance equilibrado entre objetivos fundamentalmente conflictivos entre sí.** Esto es lo que hace el proyecto de ley que presentamos a vuestra consideración. En efecto, ajustándose a los estándares de ADPIC, asegura una adecuada protección de la propiedad intelectual, evitando sobreprotegerla. Porque la literatura económica y la investigación empírica han demostrado que patentes demasiado protegidas y fáciles de otorgar –en un contexto de altos costos de litigación judicial- pueden, por un lado, desestimular innovaciones subsecuentes, en particular las de tipo incremental, que son las predominantes en países como Chile, y por otro, encarecer innecesariamente el costo de acceso a medicamentos, especialmente en

tiempos donde el interés general es evitar un escalamiento de los costos de salud.

Ello se manifiesta en varios aspectos.

Primero, el proyecto de ley asegura nuevas categorías de derechos tales como dibujos industriales, esquemas de trazado, indicaciones geográficas, protección de Información no Divulgada, sin determinar la exclusividad de esa información. Sin embargo, no se establecen derechos de propiedad intelectual para nuevos métodos de negocio, como ocurre en otros países.

Segundo, y relacionado con productos farmacéuticos, los mayores derechos de propiedad industrial están contrapesados con la posibilidad legal de que en situaciones de catástrofes, epidemias u otras emergencias sanitarias, se otorguen licencias no voluntarias u obligatorias, con una remuneración razonable para el propietario de la patente. Al mismo tiempo, se adopta el criterio del llamado “agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual”, lo que impide la discriminación de mercados y permite, en caso de que los precios en Chile sean superiores a los de otros países, importar fármacos de marca patentados a los valores más bajos prevalecientes en el mercado internacional.

Tercero, la iniciativa racionaliza procedimientos para el otorgamiento de patentes y, al mismo tiempo, fortalece la observancia de los derechos, pues reglamenta acciones civiles, establece medidas precautorias, medidas prejudiciales y disposiciones tendientes a introducir un procedimiento más eficaz y expedito que el actualmente en vigor. Todo ello lo hace en un contexto de acción justa y razonable.

En resumen, podemos señalar que el proyecto de ley en estudio cumple con los compromisos internacionales de Chile y tiene un enfoque equilibrado de protección de los derechos de propiedad industrial. Por lo demás, durante su tramitación en la Cámara de Diputados logró un alto consenso, toda vez que se ha buscado un equilibrio armonizador entre el cumplimiento de los compromisos internacionales válidamente celebrados y la adaptación de nuestra normativa a los nuevos requerimientos del mundo moderno, resguardando, por otra parte, los legítimos intereses de la ciudadanía y de los innovadores de nuestro país.

Por lo anterior, solicitamos al Senado aprobar la idea de legislar para, así, proseguir la tramitación del presente proyecto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, creo que en esta materia está pendiente un debate bastante más profundo, sobre todo en algunos aspectos que revisten mucha trascendencia, como los de salud.

Soy gran defensor de la propiedad. Me parece que ella es inherente a la naturaleza de las personas. Pero también creo que todo principio y valor individual tiene un valor social. Todo lo que se relacione con el hombre, individualmente, y con la sociedad siempre resulta ser una norma armónica. Ésa fue una discusión que sostuvimos con motivo de la abolición de la pena de muerte. El hombre individualmente tenía derecho sobre la vida de otras personas cuando protegía la propia o la de un tercero, de un niño. La sociedad le ha quitado ese derecho mediante una norma legal, dejando la resolución en

manos de un juez (en lo concerniente a la policía, sigue igual). Son materias que siempre admiten debate.

Cuando se descubre una nueva molécula, salvo excepciones muy especiales -en el caso de los fármacos no lo son-, donde se ha gastado mucha plata para investigar, la sociedad ya había hecho muchos aportes para lograrlo. Se ha descubierto que es posible llegar a la luna mediante un avión supersónico, un cohete. Es algo fantástico. Pero cien años antes los hermanos Wright volaron en un aeroplano a cuatro metros sobre la tierra y recorrieron cincuenta metros. Hubo aviones que cruzaron por primera vez el Atlántico, algunos dieron la vuelta al mundo y otros cruzaron sobre el Polo Sur. Es decir, si uno constata todo lo que se ha efectuado previamente para que un ser descubra que avanzando un metro más se puede quedar con todo lo que la humanidad hizo antes, naturalmente, debe admitirse un análisis más profundo acerca de la responsabilidad social de esos derechos.

Señalo lo anterior porque en el caso de salud nos impresionó mucho lo que Sudáfrica hizo respecto de los fármacos para tratar el SIDA. El problema era tan grande, tan delicado, eran tantos los millones de sudafricanos que padecían dicha enfermedad y a los cuales no podían seguir entregando solución de salud con un tratamiento por valor de mil dólares mensuales por persona, que finalmente decidieron fabricar el fármaco correspondiente, que ya era absolutamente conocido, y rebajaron el costo a diez o doce dólares mensuales por cada individuo. La diferencia fue impresionante. Llegaron a un acuerdo con los fabricantes y se resolvió el problema. Es lo mismo cuando uno

defiende su propiedad, hasta que de repente hay que hacer un camino y por razones propias de la sociedad se expropia el bien raíz y se sigue avanzando.

Cuando se oye hablar acerca de defensas sobre las patentes, naturalmente surge la inquietud internacional. Nada más. No hay preocupación a nivel nacional. Debemos proceder a través de un convenio con la Comunidad Europea, porque así lo dijo Estados Unidos, o porque así lo señaló tal o cual persona. Pero no hemos penetrado todavía en lo relativo a patentes -reconozco la propiedad de ellas- con un clarísimo beneficio social que supera los porcentajes normales. Si el día de mañana surge una patente que resuelva el problema del SIDA, evidentemente ésta tendrá cierto valor, pero su aplicación no podrá quedar sujeta a una determinación individual, sino que deberá extenderse a toda la sociedad y al mundo, como ocurre con muchas otras acciones.

Por eso, creo que en estas materias falta un elemento que vaya configurando en alguna forma un nuevo estado mundial, sobre todo en el campo de la salud -que es lo que más me preocupa como Presidente de la Comisión de Salud del Senado-, para lograr finalmente una equidad que induzca a desarrollar plenamente la capacidad de los científicos del mundo, pero que al mismo tiempo permita que la investigación realizada sea de beneficio para toda la humanidad.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, deseo anunciar el voto favorable de los Senadores de Renovación Nacional a la idea de legislar, porque Chile está en deuda con el compromiso internacional de adecuar su legislación a las normas de la Organización

Mundial de Comercio -teníamos como plazo hasta el 1 de enero de 2000; ya estamos terminando el 2002 y esto todavía se encuentra pendiente-, sin perjuicio de que en la discusión en particular podamos analizar en detalle determinadas situaciones que preocupan y que tienen relación directa, por ejemplo, con el precio de los fármacos, como lo señaló recientemente el Senador señor Mario Ríos.

Sin duda, la adecuación de esta normativa puede significar, en algunos casos, que nos veamos comprometidos a realizar investigaciones bastante caras, o a pagar por ellas, por sus patentes, por los “royalties” o, en definitiva, por los derechos de marca. Y todo eso representaría el encarecimiento a nivel interno de determinados productos, principalmente en el ámbito de la medicina.

Asimismo, en la discusión particular debemos adaptar algunas normas a la reforma procesal penal. Como esta iniciativa lleva bastante tiempo de tramitación en el Congreso, hay disposiciones que con la implementación de dicha reforma procesal penal han ido quedando obsoletas y requieren su adecuación con urgencia.

Por lo tanto, queda pendiente un trabajo bastante riguroso y estricto al analizar y aprobar cada uno de los artículos. Sin embargo, ello no obsta para que hoy día demos el paso importante de votar a favor de la idea de legislar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, si a alguien satisface a plenitud el proyecto, es precisamente a las transnacionales de la industria farmacéutica. Eso hay que decirlo, por cuanto la retórica engañosa que hemos oído esta tarde no hace sino confundir las cosas.

Chile es un país que no dispone de medios para llevar a cabo una investigación como la que se hace en las naciones desarrolladas y, particularmente, en las empresas que manejan el negocio a nivel mundial.

Es bastante triste señalar que un alto porcentaje de los medicamentos, por cuyas patentes nos cobran un alto precio, provienen de plantas originarias de nuestros países. Las consiguen en su mayor parte en forma gratuita, o bien, a precio vil; pero luego debemos hacer enormes esfuerzos económicos para acceder a esos productos. En realidad, sus fabricantes debieran al menos tener una consideración especial con la gente de nuestros países, habida cuenta de que se obtienen, precisamente, de recursos que nos pertenecen.

Pienso que en la discusión particular del proyecto será posible allegar antecedentes respecto de esta materia, pues se conoce muy poco sobre ella. Confío en que podamos efectivamente disponer de toda la información que, en apariencia, el Ejecutivo no ha analizado en forma conveniente. Y sería útil que el Senado la recibiera, porque es ilustrativa de las enormes injusticias que muchas veces envuelven estas grandes operaciones comerciales, originadas, es cierto, en investigaciones científicas, pero que después representan un altísimo costo para el mundo subdesarrollado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, continuando con las reflexiones de varios señores Senadores, deseo referirme a materias relativas al proyecto.

Previamente anuncio que votaré a favor de la idea de legislar, porque considero que, en general, es algo positivo para el país.

Respecto de los medicamentos -como señaló el Honorable señor Ríos-, hay un problema real, especialmente en cuanto a los destinados al tratamiento del SIDA.

Y a lo dicho por Su Señoría habría que agregar dos cosas. Una, que la Ministra de Salud de entonces, señora Michelle Bachelet, llegó a un acuerdo con las empresas farmacéuticas chilenas para lograr una rebaja sustantiva en el precio de los medicamentos utilizados en la triterapia antirretroviral, que sirven por lo menos para detener la enfermedad. Y dos, me gustaría preguntar a algún integrante de la Comisión lo siguiente: entiendo que la aprobación de la iniciativa en estudio no supone una clausura de la producción o de la compra de medicamentos llamados genéricos, como los que producen la India o Brasil.

El Senador señor Ríos se refirió al caso de Sudáfrica. Allí hubo un juicio muy famoso entre las transnacionales farmacéuticas y el Gobierno sudafricano, que terminó en un advenimiento. Y en Brasil y en la India se elaboran productos genéricos en forma masiva y no se paga patente.

Ahora, el impacto del SIDA ha sido de tal magnitud a nivel mundial, después de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema, que al menos respecto de esta enfermedad las grandes empresas transnacionales y los gobiernos de los países desarrollados han bajado la guardia en cuanto a exigir el cumplimiento fiel y cabal del pago de las patentes, porque la epidemia en África ha pasado a ser tan grande que, obviamente, no se puede enfrentar con el costo actual de los fármacos.

Es cierto que, como contrapartida, las empresas alegan que no tienen el dinero suficiente para hacer las investigaciones que podrían llevar a descubrir una vacuna o un remedio que ponga fin a la causa de ese mal.

Pero el punto radica en determinar si al aprobarse el proyecto Chile podría o no producir o, eventualmente, comprar fármacos genéricos. Como el Senador señor Ávila, también estimo importante saberlo.

Por último, si votando a favor nos cerramos la puerta a comprar genéricos en Brasil, es mejor estar enterados de ello. Hay que hacer una ecuación y ver qué es positivo y qué es negativo. Pero que no haya engaño en el sentido de que podemos hacer lo uno y lo otro al mismo tiempo.

El Senador señor Orpís me está pidiendo una interrupción.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, hasta hace una década, cuando este Parlamento no había aprobado la exigencia de la patente, se podía operar como señala el Honorable señor Viera-Gallo. Sin embargo, hace bastante tiempo se aprobaron normas radicalmente distintas. De tal manera que hoy día debemos actuar por la vía de las patentes.

Ahora, en circunstancias como la planteada por Su Señoría operan las licencias no voluntarias; es decir, en determinadas condiciones se pueden importar ciertos productos cuando, por ejemplo, se descubre algún medicamento relacionado con el SIDA, etcétera. Pero no es a través de lo genérico, sino de las patentes o las licencias no voluntarias, lo cual tendremos la oportunidad de profundizar en la discusión particular.

Es cuanto quería aclarar, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede continuar el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en todo caso -agradezco al Honorable señor Orpis su información-, me gustaría que sobre el punto la Comisión nos preparara un memorándum u otro documento que, en forma clara, precisara algunos conceptos que yo por lo menos no entiendo.

Imagino que Brasil e India han adherido a los acuerdos de la Organización Mundial de la Salud. Puede que no sea efectivo, pero da la impresión de que sí. Sin embargo, producen genéricos. O sea, al parecer una cosa no excluye la otra.

Ése es un punto.

El otro se refiere a una indicación que presenté en la Comisión y que sus miembros y los representantes del Ejecutivo consideraron acertada. Sin embargo, señalaron que no era el momento de aprobarla -como muchas veces se dice- y que llegaría la instancia del envío de un proyecto de ley para resolver el problema, lo que equivale a decir: “¡El día de San Blando!”.

No obstante, por lo menos quiero dar el último “pataleo” en la Sala para plantear la cuestión.

Sucede que las empresas productoras de software exigen patente por cada computador. Entonces, resulta bastante absurdo que pequeñas empresas con dos o tres aparatos deban pagar derechos por cada uno de ellos. Lo lógico sería que las personas pudieran comprar el programa de computación y se hicieran dueñas de él en el ámbito de su casa o en el de una pequeña o mediana empresa -entiendo que debería fijarse un límite-, que puede disponer de cinco o diez computadores. Pero -reitero- es absurdo que haya que pagar una patente por cada computador.

Presenté una indicación en tal sentido. Sin embargo, como indiqué, pese a ser estimada por todos de gran justicia social, nadie la aprobó. De modo que ahora la quiero reiterar en la Sala.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, recién estoy conociendo el proyecto y, por lo que se ha expresado aquí, creo que debemos estudiarlo con mucha rigurosidad, sobre todo con relación a los precios de los medicamentos, porque a veces nos conformamos con los derechos de propiedad de otros países que incluso fabrican -como señaló el Senador señor Ávila- con nuestras materias primas y al final hacen rebotar el producto en Chile con precios increíbles. Me parece que se trata de una cuestión que debemos analizar adecuadamente.

Otro asunto que quiero plantear frente a las autoridades de Gobierno presentes dice relación a lo siguiente.

Permanentemente escuchamos que las industrias farmacéuticas utilizan a ciertos países para probar medicamentos, pues sus habitantes sirven como conejillos de Indias. No sé si lo que señalo sea una cuestión atinente al proyecto; pero, en todo caso, deberíamos ser bastante cuidadosos en la materia, porque cada cierto tiempo la prensa norteamericana anuncia un nuevo remedio que, pese a estar prohibido en Estados Unidos, llega a Chile en cantidades enormes.

El que más sufre este tipo de problemas es África, continente en que por desgracia sus habitantes son usados más que nosotros como conejillos de Indias.

Entonces, pienso -no sé si corresponde hacerlo a propósito del proyecto en debate- que deberíamos dar una señal de alerta en el sentido de precisar qué medicamentos llegan a nuestro país para ser probados y saber si resultan o no

resultan, especialmente en enfermedades de alto riesgo, respecto de las cuales todavía se están estudiando fórmulas a fin de determinar su efectividad en una curación definitiva. ¿Qué pasa con esos medicamentos? ¿Llegan al territorio nacional para que los probemos? ¿Tienen sus respectivas patentes industriales, las que muchas veces deben ser pagadas por nosotros?

Por consiguiente, no quisiera que la materia a la cual me he referido quedase al margen de la discusión particular de la iniciativa. No me gusta que seamos utilizados como conejillos de Indias, ni tampoco que materias primas chilenas que consideramos de gran riqueza, después que se exportan, retornen a nuestro mercado con precios increíbles.

Quería dejar planteada estas inquietudes, que volveré a abordar durante la discusión particular del proyecto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general.

Recuerdo a Sus Señorías que la iniciativa debe ser aprobada con quórum especial.

El señor LARRAÍN.- Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 29 señores Senadores.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Propongo el 28 de octubre -al regreso de la semana regional- como plazo para presentar indicaciones.

El señor LARRAÍN.- Me parece poco tiempo, señor Presidente.

La señora FREI (doña Carmen).- Sí, es insuficiente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Entonces, si le parece a la Sala, se fijará el 4 de noviembre, a las 12.

**--Así se acuerda.**

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

• **--Se levantó a las 17:41.**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y  
EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN MATERIA DE DELITOS DE  
PORNOGRAFÍA INFANTIL  
(2906-07)**

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Modifícase el artículo 21 en los siguientes términos:

a) Agrégase en el acápite titulado "Penas de Crímenes", a continuación de la expresión "Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular", en punto aparte (.), la siguiente oración:

"Inhabilitación absoluta temporal para acceder o ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad."

b) Agrégase en el acápite titulado "Penas de Simples Delitos", a continuación de la expresión "Destierro", en punto aparte (.), la siguiente oración:

"Inhabilitación absoluta temporal para acceder o ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad."

2. Introdúcese el siguiente artículo 31 bis:

"Toda condena que se imponga por alguno de los crímenes o simples delitos contemplados en los párrafos 5º, 6º, 8º y 9º del Título VII del Libro II de este Código, cometidos contra personas menores de edad, lleva consigo la pena de inhabilitación absoluta temporal para acceder o ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a cumplirse con posterioridad a la pena privativa de libertad que se impusiere.

Igual pena accesoria conllevarán las condenas que se impongan por los delitos previstos en los artículos 390, 391 y 392 cuando la víctima fuere menor de edad y en el artículo 142."

3. Agrégase el siguiente artículo 39 bis:

"Artículo 39 bis.- La pena de inhabilitación absoluta temporal para acceder o ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, produce:

1° La privación de dichos cargos, empleos, oficios o profesiones que tenga el condenado, como asimismo la incapacidad para obtenerlos por los diez años posteriores al término del cumplimiento de la pena privativa de libertad.

2° La obligación de informar a Carabineros cada tres meses su domicilio actual durante los diez años posteriores al cumplimiento de la pena principal. El incumplimiento de esta obligación configurará la conducta establecida en el artículo 496 N° 1 de este Código.

Si el condenado hubiere sido beneficiado con alguna de las medidas establecidas en la ley N° 18.216, Gendarmería de Chile deberá comunicar a Carabineros el domicilio que éste hubiere determinado en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 17° de dicho cuerpo legal, durante el tiempo de cumplimiento de dicha medida.

4. Sustitúyense en los artículos 361 y 362 la expresión "doce" por "trece".

5. Modifícase el encabezamiento del artículo 363 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la expresión "reclusión menor en sus grados medio a máximo" por "presidio menor en su grado máximo".

b) Sustitúyese el término "doce" por "trece".

6. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 366:

a) Sustitúyese en su encabezamiento el término "doce" por "trece".

b) Reemplázase en el N° 1 la expresión "reclusión menor en cualquiera de sus grados" por "presidio menor en sus grados medio a máximo".

c) Sustitúyense en el N° 2 las palabras "reclusión menor en sus grados mínimo a medio" por "presidio menor en su grado medio".

d) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos materiales de cualquier índole por vía vaginal o anal o se utilizaren animales en ello, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio."

7. Modifícase el artículo 366 bis en los siguientes términos:

a) En su inciso primero:

1.- Sustitúyese la expresión "doce" por "trece".

2.- Reemplázanse los términos "re-clusión menor en cualquiera de sus grados" por "presidio menor en sus grados medio a máximo".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Si la acción se realizare con la concurrencia de fuerza o intimidación, la pena será de presidio menor en su grado máximo, pero si sólo concurriere alguna de las circunstancias señaladas en los números 2° y 3° del artículo 361 o alguna de las del artículo 363, la pena será de presidio menor en sus grados medio a máximo."

c) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos materiales de cualquier índole por vía vaginal o anal o se utilizaren animales en ello, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados."

8. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 366 quater:

a) En el inciso primero:

1) Reemplázase el término "doce" por "trece".

2) Intercálanse entre la palabra "pornográfico" y la conjunción "o", los términos "o presenciar espectáculos del mismo carácter".

b) Derógase el inciso segundo.

c) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "los incisos anteriores" por "el inciso anterior".

9. Agrégase el siguiente artículo 366 quinquies:

"Artículo 366 quinquies.- El que participare en la producción de material pornográfico infantil, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Para estos efectos se entenderá por pornografía infantil todo material que represente a menores de 18 años participando en actos sexuales o presenciándolos, o bien, que exponga las zonas genital o anal de dichos menores, con fines de explotación sexual."

10. Sustitúyese el artículo 367 por el siguiente:

"Artículo 367.- El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales."

11. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 367 bis:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la palabra "veinte", la expresión "a treinta".

b) Modifícase el inciso segundo en los siguientes términos:

1° Sustitúyese el encabezamiento por el siguiente:

"Sin embargo, se impondrán las penas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior en los siguientes casos:

2° Reemplázase el N° 4 por el siguiente:

"4.- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado del cuidado personal de la víctima."

12. Intercálase el siguiente artículo 367 ter:

"Artículo 367 ter.- El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de 13, pero menores de 18 años de edad, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo."

13. Agrégase el siguiente artículo 368 bis:

"Artículo 368 bis. Cuando en la comisión de los delitos señalados en los artículos 366 quater, 366 quinquies, 367 ó 374 bis se utilizaren establecimientos o locales, deberá decretarse en la sentencia su clausura definitiva.

Asimismo, durante el proceso judicial respectivo, podrá decretarse, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos establecimientos o locales."

14. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 369 el término "366 quater" por el siguiente "366 quinquies".

15. Modifícase el artículo 372 bis en los siguientes términos:

a) En el inciso primero sustitúyese la expresión "mayor en su grado máximo a presidio perpetuo" por "perpetuo a perpetuo calificado."

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Si como consecuencia del delito que trata el artículo 366 quinquies, se cometiere además el homicidio de alguna de las víctimas, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo."

16. Agrégase el siguiente artículo 374 bis:

"Artículo 374 bis.- El que, por cualquier medio, comercialice, importe, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico en cuya elaboración hayan sido empleados menores de 18 años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo."

17. Agrégase el siguiente artículo 374 ter:

"Artículo 374 ter.- El que fuera de los supuestos previstos en los artículos 366 quinquies y 374 bis, adquiera o almacene dolosamente material pornográfico infantil, será castigado con presidio menor en su grado medio."

18. Introdúcese el siguiente artículo 398 bis:

"Artículo 398 bis. Quien maliciosa-mente contagie a otro con enfermedades de transmisión sexual, será sancionado con las penas establecidas en el número 2º del artículo 397.

Si se tratare del virus de inmunodeficiencia adquirida, se impondrá la pena establecida en el número 1º de dicha disposición.

19. Sustitúyese en el N° 7 del artículo 495 las expresiones "mujeres públicas" por la frase "quienes ejercen el comercio sexual".

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1.- Agrégase el siguiente artículo 113 ter:

"Artículo 113 ter.-Cuando existieren fundadas sospechas de que una persona hubiere cometido o preparado la comisión de un hecho punible de aquellos previstos en los artículos 366 quinquies, 367, 367 bis o 374 bis del Código Penal, y la investigación lo

hiciere imprescindible, el juez podrá ordenar la interceptación, grabación y reproducción de sus comunicaciones telefónicas, o por vía de internet o cualesquiera otras formas de telecomunicación.

También podrá autorizar la grabación de conversaciones entre personas presentes.

La orden que dispusiere la interceptación y grabación deberá indicar el nombre o los datos que permitan la adecuada identificación del afectado por la medida y señalar la forma de la interceptación y su duración, la que no podrá exceder de sesenta días. El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez la concurrencia de los requisitos previstos en los incisos precedentes. En todo caso, la orden judicial no podrá extenderse más allá de un año desde que se decretó.

Las empresas o establecimientos que presten los servicios de comunicación a que se refiere el inciso primero, deberán poner a disposición de los funcionarios encargados de la diligencia todos los recursos necesarios para llevarla a cabo. La negativa o entorpecimiento en la práctica de la medida decretada será constitutiva del delito de desacato conforme al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas o de los establecimientos deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.

Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar las medidas se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para las mismas, ellas deberán ser interrumpidas inmediatamente.

El tribunal podrá, asimismo, autorizar la compra simulada de material pornográfico infantil, sea personalmente o a través de medios electrónicos, o la participación en foros electrónicos o virtuales en que se ofrezca dicho material."

2.- Agrégase el siguiente artículo 504 bis:

"Artículo 504 bis.- Tratándose de los delitos contemplados en los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal, las reproducciones del material pornográfico infantil que hubieren sido decomisadas, quedarán en custodia del tribunal respectivo, el que deberá llevar un registro especial del referido decomiso. Este material sólo podrá ser utilizado como antecedente para determinar la responsabilidad de posibles coautores, cómplices o encubridores, e identificar a las víctimas, tanto en el proceso judicial de que se trate como en otros que se incoen.

El tribunal señalará la forma y la cantidad de las reproducciones que se llevarán a cabo como, asimismo, el tiempo de su permanencia en custodia."

3.- Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 673:

"En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal, el juez dispondrá que los dineros y otros valores decomisados se destinen a alguna institución pública o privada que no persiga fines de lucro, entre cuyas funciones esté la prevención de los delitos ya señalados y/o la atención de menores víctimas de los delitos establecidos en dichos artículos.

El producto de las especies decomisadas que deban enajenarse en subasta pública tendrá el mismo destino señalado en el inciso anterior.

Respecto de los instrumentos tecnológicos, tales como computadores, reproductores de imágenes y/o sonidos, y otros similares, se destinarán a los departamentos especializados en la materia de las unidades policiales que correspondan."

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1.- Modifícase el artículo 222 en los siguientes términos:

a) Elimínase en el subtítulo de este artículo la expresión "telefónicas".

b) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 222.- Cuando existieren fundadas sospechas de que una persona hubiere cometido o preparado la comisión de un hecho punible que mereciere pena de crimen, y la investigación lo hiciera imprescindible, el juez de garantía, a petición del ministerio público, podrá ordenar la interceptación y grabación de sus comunicaciones telefónicas, por vía de internet o de otras formas de telecomunicación."

c) Suprímese en el inciso segundo, la expresión ",basadas en hechos determinados,".

2.-. Agrégase el siguiente artículo 222 bis:

"Artículo 222 bis.- Lo dispuesto en el artículo anterior también tendrá lugar cuando el hecho investigado correspondiere a alguno de los delitos contemplados en los artículos 366 quinquies, 367 bis, 374 bis o 374 ter del Código Penal.

Sin embargo, si al juez de garantía no le constare el nombre y la dirección del afectado, la orden que disponga la interceptación y grabación deberá señalar los datos que permitan la adecuada realización de la diligencia."

3.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 223 por el siguiente:

"Artículo 223.- Registro de la interceptación. La interceptación a que se refieren los artículos precedentes será registrada mediante su grabación o por los medios

técnicos que aseguren la fidelidad del registro, el que será entregado directamente al ministerio público, quien lo conservará bajo sello y cuidará que el mismo no sea conocido por terceras personas."

4.- Sustitúyese el artículo 225 por el siguiente:

"Artículo 225.- Prohibición de utilización. Los resultados de la medida de interceptación telefónica, de internet o de otras formas de telecomunicaciones, no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento, cuando ella hubiere tenido lugar fuera de los supuestos previstos por la ley o cuando no se hubieren cumplido los requisitos previstos en los artículos 222 y 222 bis para la procedencia de la misma."

5.- Agrégase el siguiente artículo 226 bis:

"Artículo 226 bis.-Lo dispuesto en el artículo anterior también se aplicará cuando el procedimiento tuviere por objeto la investigación de alguno de los delitos contemplados en los artículos 366 quinquies, 367 bis, 374 bis y 374 ter del Código Penal.

Asimismo, el juez de garantía podrá autorizar, a petición del Ministerio Público, la compra simulada de material pornográfico infantil, sea personalmente o a través de medios electrónicos, o la participación en foros electrónicos o virtuales en que se ofrezca dicho material."

6.- Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 469:

"En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal, el tribunal destinará los dineros y otros valores decomisados a alguna institución pública o privada que no persiga fines de lucro, entre cuyas funciones esté la prevención de los delitos ya señalados y/o la atención de menores víctimas de los delitos establecidos en dichos artículos.

El producto de las especies decomisadas que deban enajenarse en subasta pública tendrá el mismo destino señalado en el inciso anterior.

Respecto de los instrumentos tecnológicos, tales como computadores, reproductores de imágenes y/o sonidos, y otros similares, se destinarán a los departamentos especializados en la materia de las unidades policiales que correspondan."

7.- Agrégase el siguiente artículo 469 bis:

"Artículo 469 bis.- Tratándose de los delitos contemplados en los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal, las reproducciones del material pornográfico infantil que hubieren sido decomisadas, quedarán en custodia del Ministerio Público, el que deberá llevar un registro especial del referido decomiso. Este material sólo

podrá ser utilizado como antecedente para determinar la responsabilidad de posibles coautores, cómplices o encubridores, e identificar a las víctimas, tanto en el proceso judicial de que se trate como en otros que se incoen.

El tribunal señalará la forma y la cantidad de las reproducciones que se llevarán a cabo como, asimismo, el tiempo de su permanencia en custodia."

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.618, de Menores:

a) Modifícase el artículo 15° en el siguiente sentido:

1. Agrégase la siguiente letra e):

"e) Otorgar protección inmediata a un niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de peligro grave, directo e inminente para su vida o integridad física.

Para ello, existiendo antecedentes fundados de la situación de peligro, podrá ingresar a un lugar cerrado y retirar al niño, niña o adolescente, debiendo en todo caso poner de inmediato los hechos en conocimiento del juez de menores, juez del crimen o fiscal del Ministerio Público, según corresponda."

2.- Introdúcese el siguiente inciso final:

"En aquellas regiones en que no se encuentre habilitado el Departamento de Policía de Menores, las funciones propias de dicho Departamento podrán ser ejercidas por los funcionarios de Carabineros de Chile que tomen conocimiento de los hechos que justifiquen su actuación."

b) Intercálase como inciso tercero del artículo 37 el siguiente:

"También procederá el recurso de apelación, con preferencia para su vista y fallo, en contra de aquellas resoluciones que nieguen la aplicación de alguna medida de protección provisoria solicitada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 N° 7 y 40 de esta ley, cuando dicha solicitud se funde en situaciones de peligro físico grave e inminente para un niño, niña o adolescente."

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, sobre Libertad Condicional:

a) Sustitúyese la expresión "doce" por "trece", y

b) Intercálase entre la palabra "infanticidio" y la conjunción "y", la frase "el previsto en el artículo 367 bis del Código Penal."

Artículo 6°.- Intercálase en la letra e) del artículo 4° de la ley N° 18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, entre la expresión "robo con homicidio" y la conjunción "y", la frase " el previsto en el artículo 367 bis del Código Penal."

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro General de Condenas:

a) En el inciso primero del artículo 6°, agrégase a continuación de la palabra "Registro" la siguiente oración precedida de una coma (,): "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente".

b) Agrégase el siguiente artículo 6° bis:

"Artículo 6° bis.- Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, podrá solicitar que se le informe, para fines particulares, si ésta se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 31 bis del Código Penal.

La misma información podrá ser entregada a cualquier persona que cuente con una autorización expresa de aquél cuyos antecedentes se solicitan, para los fines señalados en el inciso anterior."

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que la letra b) del artículo 4° del proyecto, fue aprobada en general por la unanimidad de 105 señores Diputados; en tanto que en particular, con el voto a favor de 94 señores Diputados, en todos los casos, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE FIGURAS PENALES  
RELATIVAS A INFORMÁTICA, Y DEROGA LA LEY N° 19.223 (2974-19)

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modificase el Código Penal, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 146, por el siguiente:

"Artículo 146.- El que por cualquier medio abriere o registrare la correspondencia o los papeles de otro sin su voluntad o, de igual forma, accediere a la información de otro contenida en redes, soportes lógicos o sistemas de tratamiento automatizado de información, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio. Si el autor divulgare o se aprovechare de los secretos que ellos contienen, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Esta disposición no es aplicable entre cónyuges, ni a los padres, guardadores o quienes hagan sus veces, en cuanto a los papeles, cartas o información contenida en redes, soportes lógicos o sistemas de tratamiento automatizado de información, de sus hijos o menores que se hallen bajo su dependencia.

Tampoco es aplicable a aquellas personas a quienes por ley, reglamento o contrato con el titular de la información les es lícito instruirse de comunicaciones o informaciones ajenas."

2. Incorporárase el siguiente número 9°, nuevo, al artículo 485:

"9° Destruyendo, alterando, inutilizando o dañando de cualquier otro modo los datos, programas o documentos electrónicos de otros contenidos en redes, soportes lógicos o sistemas de tratamiento automatizado de la información."

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 487, por el siguiente:

"Artículo 487.- Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, serán penados con reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Igual pena se impondrá al que impidiere u obstaculizare el funcionamiento de un sistema de tratamiento automatizado de la información."

Artículo 2º.- Derógase la ley N° 19.223.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, las normas derogadas continuarán en vigencia para el juzgamiento de los hechos constitutivos de los delitos tipificados en la ley N° 19.223, acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuanto no se configurare el presupuesto previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 18 del Código Penal."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2003  
(3077-05)**

Tengo a honra pasar a manos de V.E. el Mensaje por medio del cual S.E. el Presidente de la República inicia la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003. (Boletín N°3077-05).

Para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 64 de la Constitución Política de la República, me permito poner en conocimiento de V.E. que el referido Mensaje fue recibido en esta Corporación, el día 30 de septiembre del año en curso.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Secretario acc. de la Cámara de Diputados



**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA 2003 (3077-05)**

Honorable Cámara de Diputados:

A S. E .  
EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
H .  
CAMARA DE  
DIPUTADOS

El Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público es, sin duda, una de las piezas de legislación más importantes que se discuten anualmente en el H. Congreso Nacional.

A su vez, la Ley de Presupuestos es, por una parte, un instrumento central de la política fiscal, que constituye la principal herramienta de política macroeconómica de que dispone el Gobierno, y por otra expresa de manera detallada el costo de cada una de las actividades que desarrollará el sector público en el transcurso del año. Por estas razones, las asignaciones presupuestarias contenidas en la propuesta del Ejecutivo deben reflejar las prioridades programáticas que éste se ha fijado.

El Presupuesto es también un instrumento de gestión, pues determina las posibilidades que tendrán las instituciones públicas de cumplir con sus objetivos y metas durante el año. No obstante, la relación entre recursos y resultados depende también de la eficiencia con que esas instituciones los administren.

Finalmente, el Presupuesto constituye una expresión fundamental de la institucionalidad democrática, por ser el medio a través del cual el sistema político representativo autoriza al Ejecutivo a aplicar los recursos provenientes de la facultad legal que le ha otorgado para recaudar tributos y demás ingresos del Estado.

En consecuencia con lo anterior, para elaborar un buen presupuesto no basta con que éste permita cumplir con los objetivos de la política macroeconómica, sino que también es necesario que contenga una eficiente asignación de los recursos, que genere los incentivos para que éstos sean aplicados con eficacia por las instituciones públicas, y que se transforme en un instrumento de explicitación de las acciones del Gobierno ante la ciudadanía. El Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003, busca ser un buen presupuesto en todas estas dimensiones.

Desde el punto de vista macroeconómico, el referido Proyecto de Ley se ha elaborado teniendo en cuenta el complejo contexto externo que hoy enfrenta la economía chilena. El bajo crecimiento de los principales bloques económicos del mundo y las turbulencias que afectan a América Latina se han traducido en una caída en los flujos comerciales, en un deterioro de los términos de intercambio y en una reducción significativa de los flujos de capitales externos hacia nuestro país, todo lo cual equivale a más de un 5% del PIB esperado para el año 2002. Lo que es más grave es que tal situación sigue a otros cuatro años en que las condiciones externas han afectado negativamente a la economía chilena.

Condiciones tan adversas como éstas generaron en otras oportunidades crisis económicas de proporciones en nuestro país. Baste recordar a este respecto, la crisis de 1982-83, que se tradujo en caídas de la actividad económica superiores al 10% y tasas de desempleo que se empujaron por sobre el 25%. Más recientemente, la crisis asiática repercutió en una caída del PIB de 1,1% y en un aumento de la tasa de desocupación anual a casi un 10%.

No obstante lo anterior, lo que más llama la atención de quienes observan la economía chilena desde fuera es que ésta haya logrado mantenerse creciendo en 2001 y 2002, característica que la destaca especialmente

respecto de las graves crisis que están afectando a otros países de América Latina, y que encuentra su explicación principal en los cambios que ha experimentado el marco de política macroeconómica desde 1999. Desde entonces, la política monetaria pasó de guiarse por una meta de inflación puntual a diciembre a una meta definida por un rango de inflación en un horizonte de 12 a 24 meses; la política cambiaria pasó de un esquema de flotación parcial dentro de una banda a un tipo de cambio libre; se ha liberalizado la cuenta de capitales, y la política fiscal pasó de un esquema discrecional a uno basado en una regla preanunciada.

Estos cambios han posibilitado que la economía chilena tuviera grados superiores de flexibilidad para adecuarse a las variaciones de su entorno en los últimos dos años. Estos permitieron, que la tasa de política monetaria y las tasas de interés de largo plazo bajara en 2001-2002 en lugar de subir; que el tipo de cambio real se depreciara en lugar de apreciarse; que la inversión creciera moderadamente en vez de caer y que el riesgo soberano se redujera, mientras que para muchos otros países emergentes se elevaba.

La política fiscal tiene mucho que ver con la mayor fortaleza del marco macroeconómico actual. Así como la política monetaria hoy no le impone un techo al tipo de cambio, la política fiscal no le impone un piso a las tasas de interés, ayudando a sostener los niveles de inversión en el país. Para esto, la existencia de una regla preanunciada de política fiscal ha sido

fundamental. Desde sus inicios de mi mandato, se han conducido las finanzas del Gobierno Central con el objetivo de generar un superávit estructural equivalente a un 1% del PIB. Esta meta se alcanzó por primera vez en 2001 y se volverá a cumplir en 2002.

La regla de superávit estructural constituye una señal potente de austeridad y responsabilidad fiscal a los agentes económicos; ha permitido que Chile sea el único país de América Latina que en la actual coyuntura pueda utilizar las finanzas públicas de manera contracíclica. En lo que respecta a la programación gubernamental, la política fiscal basada en dicha regla hace más estable y previsible la evolución del gasto público, facilitando a las instituciones tomar decisiones a mediano plazo y ganar en continuidad en la aplicación de sus programas.

El Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003 se ha elaborado con el propósito de volver a generar un superávit estructural del gobierno central equivalente a un 1% del PIB. Para dar una señal adicional de transparencia y objetividad en la estimación del balance estructural, en esta oportunidad se ha recurrido a sendos comités de expertos para determinar el precio del cobre de largo plazo y las variables que permitan cuantificar la brecha entre PIB efectivo y PIB potencial. De esta manera, la regla de política fiscal en aplicación en Chile no es sólo una de las más exigentes y sofisticadas

actualmente utilizadas en el mundo, sino también una de las que se aplican con mayor transparencia.

Es cierto que han surgido voces para proponer alguna excepción a la regla de política fiscal, ya sea para hacerla más expansiva o más restrictiva.

Dichas propuestas han estado probablemente motivadas por el deseo de ver acelerada la reactivación y de superar las difíciles condiciones que muchos chilenos han debido enfrentar en los últimos años. No obstante, al cabo de dos años y medio de aplicación creemos que puede concluirse que la mejor opción ha sido cumplir la regla de política fiscal con rigurosidad y que cualquier vacilación no habría hecho sino restarle credibilidad a la conducción económica o haberle impuesto a la economía chilena un freno adicional innecesario. El veredicto de los mercados a este respecto ha sido claro: si la aplicación de la política fiscal ha estado acompañada de menores tasas de interés y un menor riesgo soberano es porque su diagnóstico es que las autoridades han estado en lo correcto.

Lo único que le puede dar credibilidad a una regla de política es cumplirla. Si una regla de política es quebrantada en una dirección, nada asegura que luego no pueda serlo en la dirección contraria. Al iniciarse la discusión del Proyecto de Ley de Presupuestos para 2003 vale la pena reafirmar la convicción de mi gobierno de que la regla de política fiscal basada en la generación de un superávit estructural del gobierno central equivalente a un 1% del PIB es la mejor opción de política fiscal y que lo único que le da

credibilidad a dicha regla es cumplirla con la mayor rigurosidad y transparencia posible.

A partir de la meta de generar un superávit estructural equivalente a un 1% del PIB se ha determinado un marco de gastos para 2003 equivalente a \$ 11.919.373 millones. Este marco está determinado fundamentalmente por el nivel sostenible de ingresos que el gobierno central es capaz de generar, representado por la estimación de ingresos estructurales, esto es, ajustando los ingresos tributarios proyectados por la brecha entre PIB efectivo y PIB potencial y los ingresos del cobre por la brecha entre precio del cobre de corto y largo plazo. Dado que las recomendaciones de los comités de expertos redujeron la estimación de crecimiento del PIB potencial y el nivel del precio del cobre de largo plazo, el margen de expansión del gasto con efecto macroeconómico se situó para 2003 en un 3,4 % real. Si a esta cifra se agrega los gastos que podrían efectuarse en el programa AUGE de Salud y en el sistema Chile Solidario, una vez que en H. Congreso Nacional haya dado su aprobación al financiamiento correspondiente, el crecimiento máximo del gasto con efecto macroeconómico del gobierno central alcanzaría a un 3,8% real.

Si bien para 2003 se prevé un escenario macroeconómico algo más positivo que en 2002, es posible anticipar que la economía chilena aún permanecerá por debajo de su trayectoria de crecimiento potencial y que el precio del cobre no recuperará sus niveles de largo plazo, lo que significa que los ingresos fiscales reflejarán un componente cíclico negativo. Esto implica

que, pese a mantenerse la meta de superávit estructural, las finanzas públicas continuarán jugando un importante papel contracíclico, generando un déficit estimado equivalente a un 0,7% del PIB. Este déficit podrá ser financiado sin mayores dificultades no sólo por los reducidos niveles de endeudamiento financiero del sector público chileno, sino porque, conforme al balance, el déficit deberá revertirse una vez que la adversa coyuntura externa que se ha extendido desde 2001 termine, generándose los recursos excedentarios necesarios para concurrir al servicio de la deuda sin contratiempo alguno.

Otro elemento que llama la atención de los observadores es que, enfrentado a una coyuntura tan adversa como la actual, el Gobierno siga avanzando en el cumplimiento de su programa. Desde algunos círculos políticos se ha llegado a pronosticar que, dado que el crecimiento económico desde 1999 ha estado por debajo del promedio de la década anterior, el Gobierno no podría contar con los dividendos fiscales de dicho crecimiento, lo que no sólo lo llevaría a sacrificar sus metas programáticas, sino que lo expondría a graves conflictos sociales.

Los avances del año 2002 y el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003 son un desmentido terminante a esas especulaciones. En 2002, el Gobierno ha avanzado en todas las iniciativas y metas incorporadas en la Ley de Presupuestos vigente. El reciente ajuste en los límites de gastos de los ministerios, en la medida que corresponde exclusivamente a una

diferencia entre la inflación registrada efectivamente en los primeros nueve meses del año y la proyectada al momento de elaborarse el presupuesto, no tiene impacto alguno sobre el volumen real de bienes y servicios que éste se proponía entregar.

El Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003, por su parte, permite continuar implementando las reformas iniciadas por anteriores gobiernos de la Concertación, seguir avanzando en el logro de las metas fijadas en mi programa de gobierno y las anunciadas el pasado 21 de mayo, e incluso anticipar reformas futuras o imponer metas más ambiciosas a programas que han avanzado adecuadamente.

Es así como los recursos contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003 permitirán avanzar en las nuevas etapas de la Reforma Procesal Penal, de manera que a fines de año todas las regiones del país excepto la Metropolitana se habrán incorporado al nuevo régimen. Por su parte, la reforma educacional incorporará 230.000 estudiantes al régimen de Jornada Escolar Completa, el que hacia fines de año abarcará a un 54% de los niños y jóvenes que asisten a establecimientos subvencionados del país.

Por otra parte, el referido Proyecto incluye los recursos para continuar avanzando en tareas iniciadas durante los primeros dos años de mi Gobierno. En materia de empleos, contempla la generación de aproximadamente 100.000 empleos con apoyo fiscal, manteniéndose la facultad para movilizar recursos adicionales para llegar a generar 150.000 empleos durante los meses de invierno, en caso que sea necesario. Del mismo modo, se superará el 50% de avance respecto de las metas de incorporar 120.000 niños de escasos recursos a la educación prebásica y duplicar el gasto en cultura al año 2006. La propuesta que formulo contempla también seguir avanzando en la dignificación de las comunidades indígenas y en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sobre la base de los programas iniciados en el año 2000.

El 21 de mayo pasado anuncié al país el propósito de emprender decididamente una reforma de la salud, destinada a ofrecer a todos los chilenos garantías de atención de patologías de mayor riesgo y costo. Aunque el marco legal de esta reforma se encuentra aún en proceso de discusión en el H. Congreso Nacional, el Proyecto de Presupuestos para el año 2003 contempla los recursos para continuar transitando hacia este nuevo régimen, así como las facultades para incorporar los recursos provenientes del financiamiento propuesto al H. Congreso, una vez éste haya aprobado las leyes respectivas. Con este conjunto de recursos, el gasto en salud aumentará en un 8% real respecto de 2002. Similar es el camino que debe

seguir el sistema Chile Solidario, orientado a entregar a las 220.000 familias más pobres del país asesoría, apoyos económicos concretos y acceso preferente a programas de promoción social.

Pero el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003 no sólo considera los compromisos ya adquiridos, sino que busca adelantarse a los acontecimientos y asumir nuevos desafíos para las políticas públicas. Es así como éste ya contempla recursos para acometer la tarea de garantizar 12 años de escolaridad a todos los niños y jóvenes, incrementando las becas de retención para alumnos de escasos recursos; también se elaborará un proyecto plurianual de Desarrollo Científico, que se sumará a las iniciativas en marcha orientadas a duplicar la inversión del país en ciencia y tecnología como porcentaje del PIB, y se propone asignar los recursos necesarios para implementar el Plan de Transporte Urbano en la Región Metropolitana, desarrollar planes similares en Valparaíso y Concepción e invertir en el mejoramiento de la infraestructura de ciudades en todo Chile de cara al bicentenario de nuestra independencia. Asimismo, se incluyen los recursos para extender el programa Chile Barrio a familias de escasos recursos de campamentos que no fueron incluidos en el programa original y se aborda la necesidad de una reingeniería de los programas de apoyo a la pequeña agricultura de INDAP.

La razón por la que es posible asumir todas estas tareas en un marco de austeridad como el que sustenta la proposición que formulo, es porque el Gobierno ha venido realizando un esfuerzo sistemático por optimizar el rendimiento de los recursos públicos en los últimos 2 años y medio. Ello se expresa en el desarrollo de un sistema de control de gestión que es capaz de generar información sistemática y relevante para la toma de decisiones en los ministerios, servicios y el nivel central del Estado, pero también refleja la voluntad de las autoridades de reevaluar periódicamente sus asignaciones presupuestarias y la decisión de traspasar recursos y responsabilidades a las regiones.

Lo anterior explica que en cada ejercicio presupuestario se haya logrado acotar la inercia en los compromisos de recursos y que haya sido posible financiar esfuerzos tan significativos como la generación de empleos con apoyo fiscal a través de reasignaciones presupuestarias. Esta experiencia ha llevado, asimismo a que los ministros participen mas activamente en la asignación de recursos del conjunto de sus instituciones dependientes, resolviendo muchas emergencias o cambios de prioridades con reasignaciones internas en lugar de recurrir a solicitar suplementos presupuestarios.

Este esfuerzo por elevar la eficiencia en el uso de los recursos públicos también se refleja en este proyecto de ley. Es así como en la preparación de éste se asignaron recursos equivalentes a \$ 150.000 millones a través del

mecanismo concursable iniciado en el año 2000. Este mecanismo exige que toda propuesta de creación de nuevos programas o ampliación de programas existentes sea objeto de una presentación que indica sus objetivos principales y resultados esperados, compitiendo en función de la calidad de la propuesta y su consistencia con las prioridades gubernamentales. Del mismo modo, en el presupuesto para 2003 se avanza en el proceso de descentralización, alcanzándose con tres años de anticipación la meta de canalizar el 50% de la inversión pública a través de los Gobiernos Regionales.

La expresión más concreta del esfuerzo del Gobierno que presido por elevar la eficiencia en la gestión pública y optimizar el uso de los recursos está dada por los cambios en la estructura del gasto público. Estos cambios, que han apuntado a restringir los gastos de operación para permitir una expansión de la inversión pública y el gasto social, se profundiza en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003. Es así como los gastos de operación del sector público, esto es, los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo se expanden en menos de un 2% real respecto de 2002, en tanto que la inversión lo hace en casi un 7% .

El rol central que el presupuesto juega en la gestión pública hace que este constituya un verdadero compromiso del Estado con la ciudadanía. Como cualquier compromiso, sin embargo, el presupuesto debe ser transparente en sus contenidos y servir de referencia para una posterior rendición de cuentas.

En este espíritu, el Ejecutivo y el H. Congreso Nacional han venido concordando desde el retorno a la democracia mejoramientos en la disponibilidad de información que permita efectuar un seguimiento más preciso de la ejecución del Presupuesto, así como acotar los márgenes de discrecionalidad de que dispone el Ejecutivo para su administración sin comprometer con ello su capacidad para responder con flexibilidad a las contingencias.

El Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003 busca avanzar en el esfuerzo por elevar la transparencia de las cuentas fiscales. Con este propósito, la propuesta que formulo contempla una nueva restricción de los gastos reservados. Es así como los gastos reservados correspondientes a la administración civil del Estado se ubicarán en 2003 en un nivel equivalente a un 0,04% del gasto público total, lo que equivale a una reducción de 41,2 % respecto de 1999 y de 67,9% respecto de 1989. Del mismo modo, se propone reducir la Provisión para Financiamientos Comprometidos del Tesoro Público --cuya asignación en el transcurso del año es de entera responsabilidad del Ejecutivo-- aproximadamente a un 2,1% del gasto público total, con lo que ésta termina de alinearse con la práctica de otros países del mundo en materia de reservas centrales para contingencias. Por su parte, se continúa con el proceso de regularización de contrataciones a honorarios, iniciado en el Presupuesto de 2001, incorporando 325 trabajadores que se desempeñaban bajo esta modalidad a las dotaciones máximas de personal de los servicios públicos. Esta medida

es acompañada de disposiciones del articulado del Proyecto orientadas a regular y restringir los gastos de operación incurridos con cargo a inversiones y transferencias.

La voluntad del Gobierno de fortalecer la transparencia fiscal no se agota, sin embargo, con las disposiciones del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003, sino que se extiende a lo que ocurra con posterioridad a su despacho por el H. Congreso Nacional. Es así como el Ejecutivo comparte en gran medida el propósito que ha guiado al H. Congreso al proponer que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos pueda sostener sesiones a lo largo del año y no restringirse exclusivamente a los meses de octubre y noviembre. Es así como hace casi un año el Ejecutivo suscribió un protocolo de acuerdo con parlamentarios para llevar a cabo un ejercicio de evaluación de la gestión financiera durante el ejercicio fiscal anterior, ejercicio que se efectuó el pasado mes de junio. La posibilidad de que se efectúen más sesiones, como aquella, durante el próximo año, permitirá no solamente efectuar una evaluación de la gestión financiera global, sino también la realizada a nivel sectorial.

Elaborar el Proyecto de Ley de Presupuestos que someto a la consideración del H. Congreso Nacional sin duda ha representado un gran desafío para el Gobierno que presido. Ello ha requerido rigurosidad, aplicación y un sentido muy claro de las prioridades, toda vez que frente a una coyuntura económica difícil y a un escenario fiscal restrictivo, se ha realizado el esfuerzo

máximo necesario para ir mas allá de un simple presupuesto de continuidad, estando profundamente convencido de que el proyecto que remito contiene un buen presupuesto.

En lo que respecta a los artículos de la iniciativa, cabe señalar que estos presentan los alcances y contenidos que a continuación se describen suscintamente.

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 11.889.979 millones y de US\$ 924 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se incorporan el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en el artículo 1º.

El artículo 2º, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los

organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 9.418.873 millones y US\$ 831 millones.

El artículo 3° tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país. Por las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el H. Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los artículos siguientes proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario, que no difieren sustancialmente de las aprobadas en la ley de presupuestos para el presente año.

El artículo 4° referido a limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo, en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines.

Los artículos 5° y 6° fijan en general, al igual que en años anteriores, los procedimientos de identificación de estudios y proyectos de inversión a que

deben someterse los servicios e instituciones, como también la oportunidad en que pueden ser llamados a propuesta, agilizando de tal manera su concreción.

El artículo 7° tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda.

El artículo 8° faculta a los organismos y servicios públicos para aceptar y recibir donaciones en determinadas condiciones, y su incorporación presupuestaria para el cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

El artículo 9° prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 10 somete a autorización previa de la cartera de Hacienda aquellas operaciones que consigna las que, como consecuencia de sus formas de pago diferido o a plazos, comprometen recursos para ejercicios futuros, constituyéndose en limitante a la asignación de recursos en tales ejercicios.

El artículo 11 se refiere a las operaciones de adquisición de vehículos que deberán contar con autorización previa cuando su precio supere al que fije el Ministerio de Hacienda.

Los artículos 12 al 14, mantienen las definiciones, limitaciones y normas respecto de dotaciones de vehículos, de personal y de gastos asociados a éste, para el año 2003, como también sobre el destino de las recuperaciones de subsidios por incapacidad laboral transitoria que efectúen los órganos y servicios públicos.

El artículo 15 mantiene el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2003 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Los artículos 16 y 17 disponen limitaciones o fiscalizaciones específicas, respecto de los gastos y entidades a que se refieren.

En el artículo 18 se ratifica que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar información relativa a la ejecución del presupuesto y copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

El artículo 19 consigna la normativa necesaria para continuar con la evaluación de programas, en los términos concordados durante la tramitación del presupuesto de los últimos años.

El artículo 20 dispone la obligación a los órganos y servicios públicos de proporcionar la información de sus objetivos, metas y resultados a través de un informe de las características y oportunidad que se indican, materia igualmente acordada en la instancia antes señalada.

El artículo 21 tiene como objetivo sustituir pagarés emitidos acorde con el artículo 75 de la ley N° 18.768, en monedas extranjeras por pagarés en moneda nacional, manteniendo los plazos originales de vencimiento, documentos cuyo tenedor es el Banco Central de Chile. Dicha operación se sujetará al procedimiento que se determine por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Los artículos 22 y 23 identifican los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2003.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY :****"I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS**

**Artículo 1º.-** Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2003, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

|                 | En Miles de           |                    |                       |
|-----------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
|                 | \$                    |                    |                       |
|                 | Resumen de los        | Deducciones        |                       |
|                 | Presupuestos de       | de                 |                       |
|                 | las Partidas          | Transferenci       | <b>Total</b>          |
|                 |                       | as                 |                       |
| <b>INGRESOS</b> | <b>12.851.080.583</b> | <b>961.101.320</b> | <b>11.889.979.263</b> |

|                                |               |             |               |
|--------------------------------|---------------|-------------|---------------|
| INGRESOS DE<br>OPERACIÓN       | 659.859.347   | 6.213.523   | 653.645.824   |
| IMPOSICIONES<br>PREVISIONALES  | 718.960.317   |             | 718.960.317   |
| INGRESOS<br>TRIBUTARIOS        | 8.336.278.017 |             | 8.336.278.017 |
| VENTA DE ACTIVOS               | 465.637.242   |             | 465.637.242   |
| RECUPERACION DE<br>PRESTAMOS   | 170.199.669   |             | 170.199.669   |
| TRANSFERENCIAS                 | 1.043.989.748 | 954.887.797 | 89.101.951    |
| OTROS INGRESOS                 | 1.194.446.289 |             | 1.194.446.289 |
| ENDEUDAMIENTO                  | 100.691.812   |             | 100.691.812   |
| OPERACIONES AÑOS<br>ANTERIORES | 26.889.964    |             | 26.889.964    |

|                                       |                       |                    |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| SALDO INICIAL DE<br>CAJA              | 134.128.178           |                    | 134.128.178           |
| <b>GASTOS</b>                         | <b>12.851.080.583</b> | <b>961.101.320</b> | <b>11.889.979.263</b> |
| GASTOS EN PERSONAL                    | 1.955.354.229         |                    | 1.955.354.229         |
| BIENES Y SERVICIOS<br>DE CONSUMO      | 590.848.204           |                    | 590.848.204           |
| BIENES Y SERVICIOS<br>PARA PRODUCCION | 69.824.098            |                    | 69.824.098            |
| PRESTACIONES<br>PREVISIONALES         | 3.206.175.968         |                    | 3.206.175.968         |
| TRANSFERENCIAS<br>CORRIENTES          | 3.631.628.364         | 615.708.627        | 3.015.919.737         |

|                     |               |             |             |
|---------------------|---------------|-------------|-------------|
| INVERSION SECTORIAL |               |             |             |
| DE ASIGNACION       | 43.481.912    |             | 43.481.912  |
| REGIONAL            |               |             |             |
| INVERSION REAL      | 922.673.406   |             | 922.673.406 |
| INVERSION           | 903.597.653   |             | 903.597.653 |
| FINANCIERA          |               |             |             |
| TRANSFERENCIAS DE   | 1.063.935.376 | 249.981.172 | 813.954.204 |
| CAPITAL             |               |             |             |
| SERVICIO DE LA      | 291.313.764   | 95.411.521  | 195.902.243 |
| DEUDA PUBLICA       |               |             |             |
| OPERACIONES AÑOS    | 39.615.662    |             | 39.615.662  |
| ANTERIORES          |               |             |             |
| OTROS COMPROMISOS   | 3.010.759     |             | 3.010.759   |
| PENDIENTES          |               |             |             |
| SALDO FINAL DE CAJA | 129.621.188   |             | 129.621.188 |

## B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

|                          | En Miles de<br>US\$   |   |                |
|--------------------------|---|---|----------------|
|                          | Resumen<br>de los<br>Presupues<br>tos de<br>las<br>Partidas | Deducciones<br>de<br>Transferenci<br>as | Total          |
| <b>INGRESOS</b>          | <b>923.509</b>  |   | <b>923.509</b> |
| INGRESOS DE<br>OPERACIÓN | 274.823   |   | 274.823        |
| INGRESOS<br>TRIBUTARIOS  | 221.600   |   | 221.600        |

|                                |                |                |
|--------------------------------|----------------|----------------|
| RECUPERACION DE<br>PRESTAMOS   | 819            | 819            |
| TRANSFERENCIAS                 | 1.617          | 1.617          |
| OTROS INGRESOS                 | -935.986       | -935.986       |
| ENDEUDAMIENTO                  | 1.325.641      | 1.325.641      |
| OPERACIONES AÑOS<br>ANTERIORES | 700            | 700            |
| SALDO INICIAL DE<br>CAJA       | 34.295         | 34.295         |
| <b>GASTOS</b>                  | <b>923.509</b> | <b>923.509</b> |

|                                       |          |          |
|---------------------------------------|----------|----------|
| GASTOS EN PERSONAL                    | 104.712  | 104.712  |
| BIENES Y SERVICIOS<br>DE CONSUMO      | 148.964  | 148.964  |
| BIENES Y SERVICIOS<br>PARA PRODUCCION | 16.369   | 16.369   |
| PRESTACIONES<br>PREVISIONALES         | 598      | 598      |
| TRANSFERENCIAS<br>CORRIENTES          | 35.480   | 35.480   |
| INVERSION REAL                        | 48.030   | 48.030   |
| INVERSION<br>FINANCIERA               | 823      | 823      |
| TRANSFERENCIAS DE<br>CAPITAL          | -245.738 | -245.738 |

|                     |         |         |
|---------------------|---------|---------|
| SERVICIO DE LA      |         |         |
| DEUDA PUBLICA       | 783.540 | 783.540 |
| OPERACIONES AÑOS    |         |         |
| ANTERIORES          | 21      | 21      |
| OTROS COMPROMISOS   |         |         |
| PENDIENTES          | 609     | 609     |
| SALDO FINAL DE CAJA | 30.101  | 30.101  |

**Artículo 2°.-** Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2003, a las Partidas que se indican:

Miles de \$

Miles de  
US\$

**INGRESOS GENERALES DE  
LA NACION:**

|                              |               |           |
|------------------------------|---------------|-----------|
| INGRESOS DE OPERACIÓN        | 179.833.632   | 217.259   |
| INGRESOS TRIBUTARIOS         | 8.336.278.017 | 221.600   |
| VENTA DE ACTIVOS             | 42.435        |           |
| RECUPERACION DE<br>PRESTAMOS | 3.881.255     |           |
| TRANSFERENCIAS               | 3.747.915     | 1.617     |
| OTROS INGRESOS               | 785.089.712   | -965.222  |
| ENDEUDAMIENTO                |               | 1.325.641 |
| SALDO INICIAL DE CAJA        | 110.000.000   | 30.000    |

|                |               |         |
|----------------|---------------|---------|
| TOTAL INGRESOS | 9.418.872.966 | 830.895 |
|----------------|---------------|---------|

**APORTE FISCAL:**

|                                     |             |         |
|-------------------------------------|-------------|---------|
| Presidencia de la República         | 6.540.640   |         |
| Congreso Nacional                   | 44.924.744  |         |
| Poder Judicial                      | 116.008.484 |         |
| Contraloría General de la República | 19.053.049  |         |
| Ministerio del Interior             | 227.371.896 |         |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | 17.597.469  | 115.747 |

|   |               |         |
|---|---------------|---------|
| Ministerio de Economía, Fomento<br>y Reconstrucción | 40.894.196    |         |
| Ministerio de Hacienda                              | 125.838.091   |         |
| Ministerio de Educación                             | 1.954.656.137 |         |
| Ministerio de Justicia                              | 205.483.961   |         |
| Ministerio de Defensa Nacional                      | 831.184.500   | 147.736 |
| Ministerio de Obras Públicas                        | 520.646.014   |         |
| Ministerio de Agricultura                           | 144.065.076   |         |
| Ministerio de Bienes Nacionales                     | 6.418.269     |         |
| Ministerio del Trabajo y Previsión<br>Social        | 2.674.065.583 |         |
| Ministerio de Salud                                 | 656.691.158   |         |

|  |             |
|--|-------------|
| Ministerio de Minería  | 22.548.922  |
| Ministerio de Vivienda y<br>Urbanismo                              | 302.661.729 |
| Ministerio de Transportes y<br>Telecomunicaciones                  | 45.547.165  |
| Ministerio Secretaría General de<br>Gobierno                       | 33.130.624  |
| Ministerio de Planificación y<br>Cooperación                       | 93.191.478  |
| Ministerio Secretaría General de la<br>Presidencia de la República | 14.064.071  |
| Ministerio Público   | 44.721.399  |

## Programas Especiales del Tesoro

Público:

|                                |                      |                |
|--------------------------------|----------------------|----------------|
| - Operaciones Complementarias  | 740.449.073          | -216.028       |
| - Servicio de la Deuda Pública | 164.470.568          | 783.440        |
| - Subsidios                    | 366.648.670          |                |
| <b>TOTAL APORTES</b>           | <b>9.418.872.966</b> | <b>830.895</b> |

## II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 3°.-Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$**

**1.500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.**

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2003 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

En los decretos que se expidan conforme al inciso anterior, podrá incluirse la facultad de celebrar contratos de canje de tasas de interés y de monedas respecto

de las obligaciones que autoricen, en los términos que se establezcan en los respectivos decretos o en los que se emitan de igual forma al efecto.

**Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.**

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1º, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

**Artículo 5º.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo. Para estos efectos, las**

**entidades antes señaladas deberán acompañar los antecedentes y demás información que les sean requeridas por el referido Ministerio.**

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Con todo, mediante igual procedimiento se podrá delegar la función en el Intendente Regional respectivo, quién la ejercerá a través de resoluciones que sólo requerirán de la visación que se disponga en el documento delegatorio correspondiente, en reemplazo de la antes señalada.

No obstante lo anterior, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 7% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 52 "Terrenos y Edificios", en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas, locales y otros similares, y para el ítem 53 "Estudios para Inversiones".

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

**Artículo 6°.-** Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2003, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2003, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2003, o se hubieren iniciado en 2000, 2001 y 2002, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2003, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas y de los desembolsos que importen, por concepto de gasto.

**Artículo 7º.-** En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33, 86 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

**Artículo 8º.-** Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en

cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

**Artículo 9°.-** Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

**Artículo 10.-** Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado; para pactar en las compras que efectúen, el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Las entidades a que se refiere el inciso precedente no podrán pactar en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado; en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo en la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido, salvo que excepcionalmente cuenten al efecto con autorización previa y fundada

del Ministerio de Hacienda, en la cual deberá fijarse los términos en que podrá convenirse la obligación de pago correspondiente.

Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refieren los incisos anteriores cuando acrediten que a la fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales.

**Artículo 11.-** Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo

12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 12.-** La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

**Artículo 13.-** Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado

a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplan esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

**Artículo 14.-** Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

**Artículo 15.-** El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2003 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2002, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

**No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.**

**Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.**

**Artículo 17.-** Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

**Artículo 18.-** La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos primero y segundo, se remitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo y la señalada en el inciso anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Artículo 19.-** Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2003; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto, las entidades participantes en su ejecución y los mecanismos de supervisión del cumplimiento de las recomendaciones que, en su caso, se formulen. El referido Ministerio comunicará dentro, de los treinta días siguientes al de publicación de esta ley, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de Agosto de la referida anualidad.

**Artículo 20.-** Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2003 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

**Artículo 21.-** Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

**Artículo 22.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.**

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del

Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quién podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los Gobiernos Regionales, en el propio Intendente.

**Artículo 23.-** Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2003, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°.

Dios Guarde a V.E.

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- NICOLAS

EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE CONCESIONES DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA (2923-15 y 2551-15 )**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley enunciado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”, el 4 de septiembre de 2002.

-----

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistieron el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Christian Nicolai; el Jefe del Departamento Legal de dicha Subsecretaría, señor Jaime Prado y el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Domingo Sánchez.

-----

Se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado vuestra Comisión acordó proponer a la Sala discutir en general y en particular este proyecto de ley, por estar estructurado sobre la base de un artículo único.

-----

**Asimismo, vuestra Comisión dejó constancia que en la Honorable Cámara de Diputados se tramitó en forma conjunta este proyecto de ley con la Moción contenida en el Boletín N° 2.551-15 presentada, en su oportunidad, por los Honorables Diputados señores Mario Bertolino, Maximiano Errázuriz, Darío Molina, Sergio Ojeda y Aníbal Pérez, y de los ex Diputados señora Fanny Pollarolo y señores Francisco Huenchumilla, Miguel Hernández, Luis Monge y Jaime Rocha, que trata la misma materia, y en la cual se establecen normas para defender la radiotelefonía local o regional. Con fecha 9 de mayo del año en curso, S.E. el Presidente de la República, con el objeto de recoger la preocupación de los parlamentarios firmantes de dicha Moción, envió a trámite legislativo el Mensaje N° 62-436 que perfecciona la Moción señalada y recoge sus ideas matrices.**

-----

## OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

La iniciativa legal en estudio persigue las siguientes finalidades:

1.- Prorrogar, hasta el 20 de enero de 2010, la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora, con excepción de las de mínima cobertura, que se extingan por vencimiento del plazo entre el 20 de enero de 2004 y hasta antes del 20 de enero de 2010, debido a que en ese lapso se extinguirá un número considerable de concesiones de radiodifusión sonora.

2.- Posibilitar a los operadores de radiodifusión sonora que deseen obtener una concesión en el próximo concurso público, contar con un lapso de tiempo que no debiera ser superior a seis años a partir del 20 de enero de 2004 y que dispongan anticipadamente con información precisa acerca del tipo de tecnología que adoptaría nuestro país, para preparar un proyecto técnico y financiero que les permita enfrentar el próximo cambio tecnológico conocido técnicamente como “la digitalización”.

3.- Establecer un período de transición tecnológica que no sea afectado por la renovación de un importante número de concesiones de radiodifusión sonora. El cambio tecnológico requerirá que las nuevas concesiones se otorguen en un marco legal y reglamentario acorde con dicho cambio.

4.- Permitir, con la prórroga propuesta, que exista la posibilidad efectiva de conocer adecuadamente los avances tecnológicos que la digitalización de la

radiodifusión sonora ofrece y facilitar a la autoridad introducir las modificaciones normativas, reglamentarias y técnicas necesarias al adecuado funcionamiento de este servicio, con miras a asegurar una óptima transmisión y excelencia tecnológica.

- - -

## **ANTECEDENTES**

### **1.- JURÍDICOS**

La iniciativa legal en informe se relaciona, entre otras, con las siguientes normas legales vigentes:

1.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

2.- Ley N° 19.277, del 20 de enero de 1994, que introduce modificaciones a la ley N° 18.168;

3.- Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y

4.- Decreto supremo N° 45, de 25 de julio de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que contiene el reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales.

### **2.- DE HECHO**

El Mensaje que dio origen a este proyecto de ley en informe señala que esta iniciativa legal surgió de la preocupación manifestada por algunos Honorables Diputados, atendido que el próximo 20 de enero de 2004 se extinguirá, por vencimiento del plazo, un gran número de concesiones, especialmente de radiodifusores medianos y pequeños, respecto de las cuales la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá necesariamente llamar a concurso con no menos de 180 días de anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva concesión, proceso que comenzará a desarrollarse a partir de mayo del año 2003.

Lo anterior acarrea el grave problema de que, en un período inferior a 3 años, los radiodifusores de este tipo de concesiones deberán estructurar un nuevo proyecto técnico cuyas características más relevantes aún desconocen y cuyos costos, por lo tanto, tampoco les resulta posible calcular adecuadamente.

Por último, señala que la realidad descrita aparece especialmente crítica para los pequeños y medianos concesionarios los que, en general, no cuentan con los recursos técnicos y económicos suficientes para adaptarse, en un plazo tan breve como el señalado, a los cambios tecnológicos que el proceso de renovación necesariamente implicará para ellos y, por consiguiente, resulta indispensable garantizarles un adecuado período de transición que permita su adaptación y permanencia en el tiempo.

-----

## **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El proyecto de ley en informe está estructurado sobre la base de un artículo único permanente, dividido en tres incisos, a saber:

### **Artículo Único**

En su inciso primero, establece la renovación automática, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna hasta del 20 de enero de 2010, de las concesiones de radiodifusión sonora que se extingan por vencimiento del plazo el 20 de enero de 2004.

Su inciso segundo dispone que, del mismo modo, las concesiones de radiodifusión sonora que se extingan por vencimiento del plazo con posterioridad al 20 de enero de 2004 y hasta antes del 20 de enero de 2010, también se renovarán automáticamente, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, hasta el 20 de enero de 2010.

**Finalmente, su inciso tercero señala que lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará a las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura regulados por el artículo 13 B de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.**

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

En primer lugar, el Subsecretario de Transportes, señor Christian Nicolai, explicó que el proyecto de ley en informe persigue renovar automáticamente por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, la duración de las concesiones de radiodifusión comercial que vencen a partir del 20 de enero de 2004. Indicó que se excluyen las radios de mínima cobertura.

Acotó que, originalmente, la Moción parlamentaria, basada en peticiones de los radiodifusores, solicitaba un plazo de 10 años; sin embargo, el Ejecutivo ha considerado que una prórroga hasta el año 2010 será suficiente.

Agregó que la medida anterior se fundamenta en que a comienzos del año 2004 se extinguirán, por vencimiento del plazo, concesiones que entre los años 2004 y 2010 alcanzan una cifra aproximada de 340 y, en el intertanto, hay un período de indefinición tecnológica, puesto que se estima que dentro de los próximos 2 ó 3 años se definirá el tipo de tecnología que se usará en la radiodifusión digital, lo que implica que quienes deban renovar sus concesiones tendrían que realizar inversiones que, posiblemente al cabo de 2 años o de un período similar, queden obsoletas debido al próximo cambio tecnológico.

Indicó que esta materia se ha estudiado en la Subsecretaría de Telecomunicaciones y también en la Secretaría General de Gobierno, encargada del tema comunicacional, y se ha estimado apropiado legislar sobre este tema, objeto ya de mociones parlamentarias.

Manifestó que algunas concesiones vencen en el mes de enero de 2004 y la ley determina que la Subsecretaría de Telecomunicaciones debe convocar a concurso con una anticipación de no menos de 180 días ni más de 360 días. Manifestó que de no aprobarse este proyecto de ley antes de fines de este año, la Subsecretaría debería llamar a concurso el 15 de enero de 2003, para las concesiones que vencen en el año 2004.

Enseguida, entregó a la Comisión un resumen del número de concesiones que se extinguen entre los años 2004 y 2028, excluidas las radios de mínima cobertura, del siguiente tenor:

|             |     |
|-------------|-----|
| Indefinidas | 233 |
| año 2004    | 141 |
| año 2005    | 1   |
| año 2006    | 2   |
| año 2007    | 25  |
| año 2008    | 62  |
| año 2009    | 95  |
| año 2010    | 38  |
| año 2011    | 26  |
| año 2012    | 10  |
| año 2013    | 19  |
| año 2014    | 8   |
| año 2015    | 3   |
| año 2016    | 1   |

|              |             |
|--------------|-------------|
| año 2017     | 0           |
| año 2018     | 0           |
| año 2019     | 65          |
| año 2020     | 36          |
| año 2021     | 10          |
| año 2022     | 46          |
| año 2023     | 120         |
| año 2024     | 83          |
| año 2025     | 70          |
| año 2026     | 118         |
| año 2027     | 55          |
| año 2028     | 0           |
| <b>TOTAL</b> | <b>1267</b> |

El señor Subsecretario continuó señalando que esta situación afecta mayoritariamente a radiodifusores de pequeñas radioemisoras, muchas de las cuales se concentran en el año 2004, 141. Después, en el año 2005, 1; en el año 2006, 2, y nuevamente el número aumenta en el año 2007 a 25 y a 62, en el año 2008, y a 95, en el año 2009. Este proyecto de ley favorecerá a 144 radiodifusores durante los primeros 3 años de vigencia, puesto que el resto tendrá menores años de prórroga.

Enseguida, el Honorable Senador señor Jovino Novoa expresó que durante el año 1994 se renovaron las concesiones de radiodifusión por 10 años, por razones distintas a las actuales. Por ello, consultó si estas renovaciones serán permanentes

porque la digitalización no era un tema conocido en la época en que se dictó la ley. Agregó que resulta importante determinar hasta qué punto se está restringiendo el acceso de otras personas a participar en las concesiones de radiodifusión, aun cuando el espectro radioeléctrico en la actualidad se encuentra copado, con lo cual estaría prácticamente congelado el ingreso a esta actividad desde 1994 hasta el año 2010.

Sobre esta materia, el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Christian Nicolai, respondió que efectivamente las razones que se consideraron en el año 1994 fueron distintas, ya que la prórroga otorgada ese año tuvo un objetivo diferente. Recordó que se introdujo un cambio cual fue darle una duración definida a las concesiones de 25 años, y que sin perjuicio de ello existen 233 concesiones de duración indefinida, otorgadas de acuerdo a la legislación vigente anteriormente. Para los efectos de poder adaptarse en ese momento, algunas concesiones que habían sido otorgadas en plazos distintos fueron renovadas entre el año 1994 y 2004. Sin embargo, en ninguno de los dos casos se ha incluido ninguna norma o regulación que impida la participación y la transferencia de las concesiones donde hay disponibilidad de frecuencias. Agregó que si se analizan las estadísticas se puede observar que justamente después del año 1994, entre los años 1998 y 1999, se ha transferido la mayor cantidad de concesiones de radiodifusión.

Manifestó que es preciso tener presente, además, que este cambio tecnológico puede traer la posibilidad doble de ampliar la cantidad de radioemisoras que podría tener el espectro; por un lado, porque en el sistema de frecuencia modulada podría transmitirse, con un menor ancho de banda, con la misma o mejor calidad; o bien utilizar el mismo ancho de banda para transmisiones interactivas, y recuperar la banda de AM, en el

sentido de que a través de la tecnología digital se podría tener una calidad superior a la que en la actualidad tiene la FM. Por lo tanto, se abre un espectro de posibilidades más amplio.

Indicó que el espectro actual está copado en la ciudad de Santiago y también en la V Región, debido a las características topográficas de esta última, pero que en el resto del país todavía quedan frecuencias disponibles.

A continuación, el Honorable Senador señor José Antonio Viera Gallo solicitó dejar constancia en el sentido de que la proposición contenida en el proyecto de ley en análisis, no constituye un precedente para la televisión. Es decir, cuando en la televisión se pase de un sistema analógico a un sistema digital, no necesariamente los nuevos espacios que abra la televisión serán de propiedad de las actuales concesionarias.

Además, consultó si durante el período de digitalización esos nuevos espacios se licitarán o serán de las respectivas radios, tema muy importante por establecer, y sobre todo para la televisión cuando ese cambio ocurra, debiendo determinarse por ley si serán o no de propiedad de los actuales concesionarios.

Junto con lo anterior, el señor Senador fue partidario de proponer una redacción más breve que resuma las tres situaciones contenidas en el artículo único de esta iniciativa legal, porque, a su juicio no existe una condición jurídica que amerite un tratamiento legal distinto.

El Honorable Senador señor Ramón Vega expresó que desde hace 6 años están funcionando las radios digitalizadas en el mundo, con un alcance de 14.000 kilómetros; se trata de radios satelitales AM y FM que ocupan los mismos espacios, y si éstos estarán ocupados por las extensiones que esta iniciativa legal propone a las actuales concesiones, ¿cómo entrarán los nuevos sistemas digitalizados satelitales en esas distancias hasta el año 2010, en que los espacios estarán ocupados?

Al respecto, el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Christian Nicolai, respondió que no existe una reserva de los espacios que se liberen, y en una oportunidad anterior se modificó el ancho de banda asignada a las radios FM, las que tuvieron que ajustar el ancho de banda de sus emisiones, lo que ha permitido contar con un mayor número de radioemisoras.

**Sobre el tema de la televisión digital expresó que se trata de una materia que requiere un debate, y desde el punto de vista técnico, la Subsecretaría cuenta con un análisis de las tres opciones técnicas que hay en este momento. Añadió que se tiene una evaluación que pondera una de ellas en mejor condición que las otras dos, pero dado que las concesiones de televisión las otorga, por ley, el Consejo Nacional de Televisión y además existe el problema del denominado “multcasting” y “simulcasting”, se ha ampliado la discusión más allá de la Subsecretaría que, en este caso, se ha limitado a emitir su opinión técnica. De manera que el tema de las concesiones debe ser revisado con el Consejo Nacional de Televisión, quien las otorga por ley, a diferencia del caso de la radiodifusión.**

Enseguida, el Honorable Senador señor José Antonio Viera Gallo expresó que las consecuencias jurídicas que se deriven de la introducción de esta tecnología en la televisión deben ser reglamentadas por ley y no debe tratarse de una materia que resuelva el Consejo Nacional de Televisión con las empresas, ni siquiera debe resolverse entre el Gobierno, Consejo y empresas. La introducción de esta nueva tecnología necesariamente requiere una modificación legal.

En relación con este tema, el señor Subsecretario precisó que la ley general de televisión es una materia que corresponde al Consejo Nacional de Televisión y, en ese sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha planteado que se debe realizar una discusión acerca de la política nacional al respecto, porque algunos han estimado que existen derechos adquiridos y que cualquiera decisión que se adopte sobre el particular sería inconstitucional, por lo que se trata de una materia que excede el ámbito técnico de la Subsecretaría.

Acerca del planteamiento efectuado por el Honorable Senador señor Ramón Vega, puntualizó que este proyecto de ley no se refiere a la digitalización de lo que se ha denominado “radiodifusión digital satelital” que tiene una cobertura muy amplia, similar a la televisión satelital; así, por ejemplo, se da el caso que uno de los canales que transmite televisión digital satelital tiene 30 canales de música, no de radiodifusión para transmitir programas en vivo o noticias. En ese sentido, las recomendaciones de la Unión Internacional de Comunicaciones, organismo de las Naciones Unidas que rige esta materia y coordina el tema a nivel mundial, cuyas regulaciones Chile adopta en los casos debidos como norma interna, utilizan una frecuencia distinta para la transmisión de la radio directa

satelital, a la que se usa en frecuencia modulada, ubicada entre los 88 y 108 megahertz; luego, no existiría colisión de frecuencias.

**En cambio, existe discusión en relación al mayor o menor ancho de la banda que se utiliza; hay radioemisoras en Estados Unidos transmitiendo radiodifusión en un sistema de prueba para determinar si el exceso de banda que se libera se utiliza para transmitir otro tipo de información, y eso es lo que a nivel mundial se discute si la norma será sólo para radio o permitirá cierto grado de interactividad. Agregó que esta norma estará definida durante los próximos 3 años y se adoptará como estándar nacional. Indicó que la Subsecretaría ha señalado que la norma tiene que ser neutra tecnológicamente en la telefonía móvil donde operan distintos sistemas. Sin embargo, en radiodifusión y televisión dado que son sistemas “abiertos” o de “acceso público” corresponde como política la definición de un estándar único, para asegurar al consumidor que el receptor que adquiera será compatible con la señal que recibirá.**

Finalmente, en cuanto a la redacción del artículo único del proyecto de ley en comento, señaló que se siguió la técnica legislativa del año 1994 y dada la premura existente en el despacho de este proyecto de ley manifestó su interés en que se apruebe en los mismos términos que viene formulado.

El Honorable Senador señor Jovino Novoa consultó cuántas concesiones existen con plazo y si existen concesiones cuyos plazos exceden el 20 de enero de 2010.

El señor Subsecretario respondió que existen 233 concesiones de plazo indefinido respecto de las cuales hay diversas interpretaciones legales, en el sentido de que por tratarse de concesiones cuyo plazo no está definido se trata de concesiones perpetuas.

A continuación, informó que existen concesiones cuyo plazo vence con posterioridad al año 2010, puesto que se trata de concesiones que se han otorgado con posterioridad, y que seguramente en esa fecha estará resuelta la situación y no será un problema para el radiodifusor adoptar la decisión en relación a la tecnología que usará, y es por ello que este proyecto de ley acorta este plazo a 6 años, para aquellas cuyo plazo vence en el año 2004.

Sobre este punto el Honorable Senador señor Jovino Novoa precisó que con la norma propuesta se evita que la persona cuya concesión venza, tenga que presentar un nuevo proyecto con otra tecnología, y consultó si el cambio de normas técnicas puede darse en cualquier momento.

Por su parte, el señor Subsecretario puntualizó que el cambio de normas técnicas puede suceder en cualquier momento porque la ley delega en la Subsecretaría su dictación, las que dependiendo del rango pueden establecerse mediante decretos supremos o simples resoluciones y en esos casos se realiza un plan de transición. Señaló que en el caso de la televisión digital se realizó un plan tentativo que contempla un período en el cual conviven ambas tecnologías, digital y analógica. Añadió que pueden

adoptarse dos clases de decisiones: la primera, que sea la autoridad quien establezca un plazo para el cambio de un sistema a otro, y, la segunda, que sea el mercado el que indique cuándo se extinguió una tecnología porque no se venden más aparatos receptores analógicos. Informó que esta situación es diferente a las ventas de los televisores en blanco y negro, porque cuando aparecieron los televisores a color, igualmente servían los en blanco y negro, pero en el caso del cambio del sistema analógico al sistema digital, no se puede escuchar o ver la imagen con un aparato analógico si la transmisión es digital, por lo que resulta de gran importancia el establecimiento de un estándar nacional.

Enseguida, el Honorable Senador señor José Antonio

Viera Gallo reiteró la necesidad de analizar con mayor detención ciertos temas relativos a esta materia, como es el caso de determinar si ese mayor espacio de banda que se va a liberar va a ser de la radio respectiva o se va a licitar. Destacó que le hubiera interesado que esta materia se aclarara en este proyecto, en el sentido de contemplar un artículo que dijera que el mayor espacio que con ocasión de la digitalización de la radio se libere, será licitado en una determinada forma, pero esta iniciativa legal no se pronuncia sobre esta situación; sin embargo, la resolución de esta materia es de gran relevancia, puesto que existe una incertidumbre jurídica que requiere de un pronunciamiento legal.

Finalmente, el señor Subsecretario expresó que aún desconoce el estándar de la tecnología que se usará, no obstante, existen dos alternativas; una, consiste en angostar la banda porque se transmite sólo radio, que es muy similar a lo efectuado con anterioridad cuando se comprimió el ancho de la banda; y la otra que se ha planteado, es utilizar el ancho de la banda que sobra para otro servicio.

**En votación el proyecto de ley en informe fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pizarro, Novoa, Vega y Viera Gallo, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

-----

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Pizarro, Novoa, Vega y Viera Gallo, os propone aprobar, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley en análisis, cuyo texto es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Las concesiones de radiodifusión sonora que se extingan por vencimiento del plazo el 20 de enero de 2004, se renovarán automáticamente, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, hasta el 20 de enero de 2010.

Del mismo modo, las concesiones de radiodifusión sonora que se extingan por vencimiento del plazo con posterioridad al 20 de enero de 2004 y hasta antes del 20 de enero de 2010, se renovarán automáticamente, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, hasta el 20 de enero de 2010.

**Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará a las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura regulados por el artículo 13 B de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.”.**

-----

Acordado en sesión realizada con fecha 11 de septiembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro (Presidente), Jovino Novoa, Ramón Vega y José Antonio Viera Gallo.

Sala de la Comisión, a 16 de Septiembre de 2002.

**(FDO.): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**

**Abogado Secretario de la Comisión.**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES  
SENADORES SEÑORES CARIOLA, FERNÁNDEZ Y LARRAÍN Y DEL EX  
SENADOR SEÑOR PRAT, RELATIVO A PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS  
SOBRE FIJACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS, ELÉCTRICOS Y  
DE TELECOMUNICACIONES**

**(2713- 03)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet, Sergio Fernández Fernández, Hernán Larraín Fernández, y del ex Senador señor Francisco Prat Alemparte.

A las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Alvaro Díaz Pérez; el Jefe de la División Jurídica de la misma Cartera, señor Enrique Sepúlveda, y el Presidente del Sistema de Empresas Públicas (SEP), señor Carlos Mladinic Alonso.

Concurrió, además, la señora Hedy Matthei, asesora del  
Honorable Senador señor Jovino Novoa.

---

Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos  
de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni  
modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 1, 3 y 5.

IV.- Indicaciones rechazadas: N°s 2, 4 y 6.

V.- Indicaciones retiradas: el inciso segundo del artículo  
propuesto en el N° 1.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

-----

## DISCUSIÓN

### Indicación N° 1

Incide en el artículo 1° del proyecto en informe, que reemplaza el inciso final del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, sobre fijación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.

Sus autores son los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa, quienes proponen sustituir el artículo 1° del proyecto aprobado en general, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso final del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, por los siguientes:

“Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.

No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó, ya sea beneficiando a su competencia o bien, perjudicando negociaciones pendientes, podrá ésta solicitar a la Superintendencia que declare, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud de reserva se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Superintendencia emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En el caso que la Superintendencia rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 11 ter de la Ley N° 18.575 orgánica constitucional sobre Bases de la Administración del Estado dentro del plazo de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Superintendencia no se pronuncie sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, está pendiente el plazo para reclamar o el proceso de reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación.

En el caso que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregare la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso anterior.””.

El Honorable Senador señor Novoa explicó que el propósito de esta indicación, así como el de aquéllas que ha propuesto para los restantes artículos del proyecto, es consolidar la eficacia de las normas que procuran asegurar la debida transparencia de los actos administrativos que fijan tarifas a los servicios básicos regulados.

En efecto, expresó, si bien la normativa actualmente vigente dispone la publicidad de los documentos que sirven de sustento a los actos administrativos, y de los que sean complemento director y esencial de los mismos, los requisitos y excepciones son de tal entidad que, en la práctica, éstas últimas se convierten en la regla general.

Por ello se han planteado tres indicaciones simétricas, una respecto de cada artículo del proyecto, además de incorporar disposiciones de un contenido similar en los artículos 11 bis y 11 ter de la ley N° 18.575.

En relación con las exclusiones que consulta el segundo de los incisos que la indicación agrega al artículo 10, el Honorable Senador señor Gazmuri hizo presente que en el sector de las empresas sanitarias no existe competencia, sino monopolios naturales. Enseguida, manifestó que el concepto de perjudicar negociaciones pendientes resulta demasiado vago y debilita la norma. En todo caso, puntualizó, está justificado fijar condiciones especiales de transparencia en aquellos casos en que el Estado concede monopolios y, por ende, fija las tarifas.

El Honorable Senador señor Orpis expuso que no debiera permitirse excepción alguna, porque si en algunos casos la reserva es posible, ella será usada como resquicio y dará pábulo a toda suerte de juegos de influencias y presiones para burlar la voluntad de la ley.

El Honorable Senador señor Lavandero manifestó que el principio de transparencia refuerza la igualdad ante la ley y hace más difícil la discriminación arbitraria; por lo mismo, debería extrapolarse a otras actividades, tales como los intereses bancarios, cuya estructura debería ser ampliamente explicada a los consumidores.

El Honorable Senador señor Novoa, en vista de algunas de las observaciones formuladas, retiró el segundo inciso contenido en la indicación N° 1, con el objeto de realizar una nueva reflexión sobre las disposiciones en él contenidas.

A sugerencia del señor Presidente, se sustituyó la referencia que la frase final del tercer inciso hace al procedimiento “a que se refiere el inciso anterior”, por otra al procedimiento “a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, puesto que una remisión a la norma legal recién citada estaba contenida en el inciso retirado. Propuso también formular la referencia en cuestión al texto definitivo de la ley N° 18.575, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.

Además se introdujeron correcciones formales menores al texto.

**La indicación N° 1 y sus modificaciones fueron aprobadas por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis, y una abstención, del Honorable Senador señor Lavandero.**

### **Indicación N° 2**

Formulada por el Honorable Senador señor Horvath, propone agregar al artículo 1° del proyecto otro inciso, nuevo, además de los que se adicionan al artículo 10° del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988.

Su tenor es el siguiente:

“Antes de que se fijen las tarifas se deberá publicar un extracto en algún medio de comunicación público del área de cobertura del servicio las principales observaciones recibidas y aclaraciones para la fijación de las tarifas correspondientes.”.

La Comisión recordó que el principio rector en la materia es que los documentos y demás antecedentes de los procesos tarifarios sean hechos públicos una vez que éstos estén concluidos, de manera de no poner trabas o no perjudicar a quienes participan en los mismos. Además, consideró que la frase alusiva a “algún medio de comunicación público” es vaga y probablemente haría ineficaz la disposición.

El Honorable Senador señor García hizo presente que, en la discusión general en la sala, el Honorable Senador señor Ríos manifestó que, de conformidad con su ley orgánica constitucional, las municipalidades pueden asumir la representación de la comunidad en cuestiones que atañen a los servicios básicos. Por tal motivo, la información que se maneja en los procesos de fijación de estas tarifas debiera ser comunicada también a los municipios.

El Honorable Senador señor Gazmuri solicitó circunscribirse a las ideas matrices del proyecto y no entrar, por la vía de las indicaciones, a revisar todo el marco regulatorio de las tarifas de los servicios básicos.

**La indicación N° 2 fue rechazada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.**

### **Indicación N° 3**

Incide en el artículo 2° del proyecto, que agrega el siguiente Artículo 30 L, nuevo, en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 30 L.- Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas."

La indicación N° 3, de los Honorables Senadores señores Coloma y Novoa, reemplaza el artículo mencionado por el siguiente:

"Artículo 2°.- Agrégase el siguiente artículo 30 L nuevo, en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Artículo 30 L.- Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.

No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó, ya sea beneficiando a su competencia o bien, perjudicando negociaciones pendientes, podrá ésta solicitar a la Superintendencia que declare, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud de reserva se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Superintendencia emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En el caso que la Superintendencia rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 11 ter de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado dentro del plazo de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Superintendencia no se pronuncie sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, está pendiente el plazo para reclamar o el proceso de reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación.

En el caso que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregare la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso anterior.”.”.

El Subsecretario de Economía, señor Alvaro Díaz, mencionó que la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, desarrolló el principio de publicidad contenido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en los artículos 11 bis y 11 ter. En esas normas legales, y en el reglamento respectivo, está suficientemente asegurada la transparencia que es uno de los rasgos que debe caracterizar a los actos administrativos de fijación de tarifas. Hay también normas excepcionales, que aseguran la debida reserva de la información que revista carácter estratégico comercial, y se consultan procedimientos administrativos y judiciales para exigir la publicidad o cautelar el secreto.

Admitió que se ha sabido de casos en que no ha existido acceso a la información a que se refiere el proyecto, y expresó que ello obedece a que aún faltan disposiciones reglamentarias sobre la ejecución de la ley de probidad administrativa que permitirán salvar ese vacío. Aseguró que ellas están en preparación, así como proyectos de ley sectoriales, en los que se desarrolla, para cada actividad sujeta a fijación de tarifas, la transparencia y la publicidad de los procesos.

Por su parte, el señor Enrique Sepúlveda, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Economía, destacó que tanto la moción como gran parte de las

indicaciones coinciden con la legislación vigente, en cuanto disponen que la obligación de hacer transparencia aparece cuando se publica el acto administrativo que fija las tarifas.

Agregó que, a juicio del Poder Ejecutivo, no hace falta reproducir en las leyes que regulan diversas actividades sectoriales, disposiciones generales que se contemplan en los artículos 11 bis y 11 ter de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. El Gobierno prefiere que este tipo de regulaciones se incorpore orgánicamente en el ordenamiento normativo específico de cada sector, al momento de revisar la legislación pertinente.

El Honorable Senador señor Novoa manifestó que no resulta inconveniente que un proyecto transversal, como el que es materia de este informe se ocupe de la transparencia en forma precisa y específica; la ley N° 18.575, por su misma generalidad, puede dejar fuera situaciones propias de la variedad y detalle que supone la actividad administrativa del Estado, y que no pudieron preverse.

En su opinión, el debate que queda pendiente es si resulta necesario y conveniente consagrar excepciones a la publicidad, que protejan información y antecedentes cuyo conocimiento por parte de los competidores pueda perjudicar a la empresa que los suministre.

La votación de la indicación se dividió por incisos del artículo 30

L.

**El inciso primero fue aprobado unánimemente, por los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

En cuanto al inciso segundo, el Honorable Senador señor Gazmuri trajo nuevamente a colación el debate suscitado en torno a la indicación N° 1, en el sentido de que sólo se justificaría la regla de excepción en caso de que la publicación beneficie a la competencia de la empresa que entrega los antecedentes, cuando el mercado sectorial no sea monopólico; pero no así en la hipótesis del perjuicio para negociaciones pendientes, pues su sentido y alcance resultan imponderables y carentes de objetividad, lo cual permitirá alegar siempre esta norma para negar la publicidad.

El Honorable Senador señor Orpis insistió en su disposición contraria a toda excepción en estas materias.

**La Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri y Novoa, y uno en contra, del Honorable Senador señor Orpis, aprobó el segundo inciso, suprimiendo lo relativo a “negociaciones pendientes”. Con igual votación, reemplazó la palabra “Superintendencia”, las tres veces que allí figura, por “Subsecretaría de Telecomunicaciones”, por ser ésta el ente regulador y fiscalizador en este ámbito; además enmendó la redacción en aspectos formales menores y adecuó la referencia al texto refundido de la ley N° 18.575.**

**El inciso tercero de la indicación fue aprobado por unanimidad, con correcciones meramente de forma, por los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

Se hizo presente sobre esta última disposición, que los Jefes de Servicio -entre los cuales se cuentan los Subsecretarios- tienen responsabilidad administrativa si niegan la entrega de información que no es secreta ni reservada; hay posibilidad de reclamar ante el juez, conforme al procedimiento de la ley N° 18.575 y al infractor se le aplicará una multa.

***Indicación N° 4***

Esta indicación, del Honorable Senador señor Horvath, incide en el artículo 2° del proyecto de ley, que agrega el siguiente inciso, nuevo, al ya mencionado artículo 30 L que se incorpora a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Antes de que se fijen las tarifas se deberá publicar un extracto en algún medio de comunicación público del área de cobertura del servicio las principales observaciones recibidas y aclaraciones para la fijación de las tarifas correspondientes.”.

**Teniendo presente las mismas consideraciones hechas valer en el caso de la indicación N° 2, ésta fue rechazada unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.**

***Indicación N° 5***

Incide en el artículo 3° del proyecto, que agrega el siguiente Artículo 113 bis, nuevo, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Minería, de 1959:

"Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas."

La indicación N° 5, de los Honorables Senadores Coloma y Novoa, también tiene por objeto agregar un nuevo artículo 113 bis, nuevo, al cuerpo legal mencionado, cuyo contenido es similar al propuesto en las indicaciones N° 1 y N° 3. Su texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- Agrégase el siguiente artículo 113 bis nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos:

“Artículo 113 bis.- Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.

No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó, ya sea beneficiando a su competencia o bien, perjudicando negociaciones pendientes, podrá ésta solicitar a la Superintendencia que declare, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud de reserva se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Superintendencia emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En el caso que la Superintendencia rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 11 ter de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado dentro del plazo de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Superintendencia no se pronuncie sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, está pendiente el plazo para reclamar o el proceso de reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación.

En el caso que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregare la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso anterior.”.”.

**Corrió igual suerte que la indicación N° 3, esto es, los incisos primero y tercero del nuevo artículo 113 bis fueron aprobados unánimemente, con las adecuaciones de forma necesarias, por los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis. Además, con igual votación se aprobó el encabezamiento del artículo 3° propuesto en la indicación, con enmiendas formales.**

El inciso segundo fue modificado para sustituir la mención de la “Superintendencia”, por una alusión a la Superintendencia de Servicios Eléctricos y a la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, ya que son dichos organismos los encargados de fiscalizar<sup>1</sup> y normar<sup>2</sup> el sector, respectivamente. También en este caso se corrigió la referencia a la ley N° 18.575, de modo de ajustarse a su texto refundido.

**Con las enmiendas anotadas, el inciso segundo se aprobó por 3 votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri y Novoa, y uno en contra, del Honorable Senador señor Orpis, corrigiendo su formulación en aspectos formales menores. Además, con igual votación se aprobó el encabezamiento del artículo 3° propuesto en la indicación.**

#### ***Indicación N° 6***

La indicación N° 6, de los Honorable Senadores señores Coloma y Novoa, agrega el siguiente artículo nuevo al proyecto:

---

1 Ley N° 18.410, artículo 2°.

2 D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Título IV.

“Artículo... .- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

D) En el artículo 11 bis:

a) En el inciso cuarto, derógase la frase “Las empresas privadas que presten servicios de utilidad pública y”.

b) Agréganse los siguientes incisos nuevos:

“La publicidad a que se refiere este artículo se extiende también a los informes, estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que las empresas privadas que presten servicios de utilidad pública proporcionen a las entidades estatales encargadas de su fiscalización, en la medida que de su difusión no pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó, ya sea beneficiando a su competencia o bien, perjudicando negociaciones pendientes. En este último caso, la Superintendencia respectiva o el órgano encargado de fijar las tarifas deberá declarar, mediante resolución fundada y a solicitud de la empresa afectada, su reserva.

Para estos efectos, la solicitud de reserva se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita. La Superintendencia u órgano deberá pronunciarse sobre la petición antes de la fecha en que deban publicarse los informes, estudios o antecedentes a que se refiere el inciso anterior. En el caso que la Superintendencia u órgano respectivo rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha

resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo siguiente, dentro de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se reclama no podrá ser publicada mientras la Superintendencia no se pronuncie sobre la solicitud o, habiéndola rechazado, esté pendiente el plazo de tres días para reclamar o habiendo reclamado, se encuentra pendiente el proceso. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará la reserva de la documentación. De lo contrario, la documentación será publicada de inmediato.

En el caso que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quién deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento.”.

II) En el inciso primero del artículo 11 ter, sustitúyense las frases “Vencido el plazo previsto en el artículo anterior para la entrega de la documentación requerida, o denegada la petición por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el requirente tendrá” por “Vencidos los plazos previstos en el artículo anterior para pronunciarse sobre la petición de reserva o para la entrega de la documentación requerida, el peticionario o requirente tendrá”.”.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Enrique Sepúlveda, expuso que la ley N° 18.575 regula las bases de todos los órganos de la Administración del Estado, razón por la cual se debe ser especialmente cuidadoso a la hora de modificarla, a fin de preservar su coordinación y

consistencia, tanto interna como en relación con la legislación que la complementa. Hizo presente que, para el propósito que persigue el legislador, es suficiente lo que ya se ha avanzado en el proyecto en materia de transparencia, mediante la reforma de leyes especiales, que prevalecen respecto de las regulaciones generales de la ley orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

El Honorable Senador señor Novoa declaró que el argumento de la primacía de la ley especial por sobre la general le parece muy pertinente. Quedó de estudiar la conveniencia de insistir en su indicación, por la vía de renovarla, antes de la discusión particular en la sala.

**La indicación N° 6 fue rechazada por 3 votos en contra, emitidos los Honorables Senadores señores García, Gazmuri y Orpis, y la abstención del Honorable Senador señor Novoa.**

-----

***MODIFICACIONES:***

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

**ARTÍCULO 1°**

Sustituirlo por el siguiente:

**“Artículo 1º.- Reemplázase el inciso final del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, por los siguientes:**

**“Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.**

**En caso de que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregara la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.** (Indicación N° 1. Aprobado 4x1 abstención).

## **ARTÍCULO 2º**

Reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo 2º.- Agrégase el siguiente artículo 30 L nuevo, en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:**

**“Artículo 30 L.- Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas. (Indicación N° 3. Aprobado 4x0).**

**No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó por beneficiar a su competencia, podrá ésta solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones que declare, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En caso de que la Subsecretaría de Telecomunicaciones rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dentro del plazo de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Subsecretaría de Telecomunicaciones no se pronuncie sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, esté pendiente el plazo para reclamar o el proceso de**

**reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación.** (Indicación N° 3. Aprobado 3x1).

**En caso de que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregara la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso anterior.”.”.**

(Indicación N° 3. Aprobado 4x0).

### **ARTÍCULO 3°**

Sustituirlo por el siguiente:

**“Artículo 3°.- Agrégase el siguiente artículo 113 bis, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos:**

**“Artículo 113 bis.- Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.**

(Indicación N° 5. Aprobado 4x0).

No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó por beneficiar a su competencia, podrá ésta solicitar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o a la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, que declaren, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En caso de que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dentro del plazo de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía no se pronuncien sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, esté pendiente el plazo para reclamar o el proceso de reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación. (Indicación N° 5. Aprobado 3x1).

En caso de que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho

**a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregare la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso anterior.”.”.**

(Indicación N° 5. Aprobado 4x0).

-----

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

***“PROYECTO DE LEY:***

**Artículo 1°.- Reemplázase el inciso final del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, por los siguientes:**

**“Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.**

**En caso de que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregara la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.**

**Artículo 2°.- Agrégase el siguiente artículo 30 L nuevo, en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:**

**“Artículo 30 L.- Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.**

**No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó por beneficiar a su competencia, podrá ésta solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones que declare, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En caso de que la Subsecretaría de Telecomunicaciones rechace la solicitud de reserva, el afectado**

podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dentro del plazo de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Subsecretaría de Telecomunicaciones no se pronuncie sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, esté pendiente el plazo para reclamar o el proceso de reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación.

En caso de que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregara la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso anterior.”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente artículo 113 bis, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos:

“Artículo 113 bis.- Todos los estudios, antecedentes técnicos, legales y económicos que se presenten a los entes reguladores y fiscalizadores durante el proceso de fijación de tarifas o que sirvan de base para su determinación, serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.

No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó por beneficiar a su competencia, podrá ésta solicitar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o a la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, que declaren, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En caso de que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dentro del plazo de tres días contados desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía no se pronuncien sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, esté pendiente el plazo para reclamar o el proceso de reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación.

En caso de que la información que deba ser publicada no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho

**a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, quien deberá entregarla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento. Si la autoridad no entregare la documentación requerida dentro de plazo, el requirente podrá reclamar al juez competente en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso anterior.”.”.**

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de abril, 7 de mayo y 10 de septiembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Lavandero Illanes, Jovino Novoa Vásquez y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 17 de septiembre de 2002.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR PARRA, MEDIANTE LA CUAL  
INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, SOBRE  
DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, A FIN DE AUMENTAR EL  
PLAZO DE GARANTÍA PARA PRODUCTOS NUEVOS Y DE  
EXTENDERLA A BIENES DE SEGUNDA MANO**

**(3072-03)**

Honorable senado: haciendo mía una proposición del instituto Raúl Rettig formulo moción para reformar el artículo 21 de la Ley 19.496.

En la actualidad, son demasiados los consumidores que diariamente se enfrentan a montaña engorrosa situación producida por un producto defectuoso, con la consiguiente frustración y gasto innecesario debido a que sus derechos no pueden ser efectivamente resguardados.

Dicho problema ha saltado a la luz pública a partir de la denuncia realizada por el Servicio Nacional del Consumidor ( SERNAC), entidad que ha constatado como es que muchos productos electrónicos comercializados en Chile no cuentan con las más mínimas normas de seguridad en su fabricación y la irresponsabilidad de algunos comerciantes inescrupulosos que con dichos artefactos ponen en juego no sólo el dinero de las personas sino también seguridad personal.

Este problema pone de manifiesto la necesidad de contar con una legislación más protectora de los derechos de los consumidores y que efectivamente prevenga este tipo de situaciones.

Hoy en día la Ley del Consumidor (N° 19.496) contempla en su artículo 21 un plazo de garantía por la adquisición de un producto de tan sólo 3 meses. Es decir, aquel consumidor final que adquiera un bien, en caso de desperfecto o avería proveniente de defectos de fabricación de dicho producto, sólo cuenta con un plazo de 3 meses para requerir al comerciante su reparación, reposición o la devolución de la cantidad pagada. Este es un plazo muy reducido. No obstante, son varios los comerciantes que ofrecen en el mercado períodos de garantía mayor; pero ello sólo queda al arbitrio y la política comercial de los propios proveedores y además es la garantía Comercial no pocas veces está sometida a condiciones. Existen marcas de autos, por ejemplo, que ya ofrecen más de 2 años de garantía; sin embargo, con esa garantía están obligando a cumplir una serie de requisitos, tales, como pasar revisiones periódicas- que además de ser caras deben hacerse con sus concesionarios.

Pues bien, estimamos que este plazo de garantía mínimo que establece la ley, no se condice con la seguridad en la calidad del producto que debe garantizarse al consumidor. Tan valiosa es la compra de un automóvil, como de una enceradora o una centrífuga. Dichas inversiones familiares no pueden quedar resguardadas durante un plazo tan breve como 3 meses.

Otro problema constatado que dice relación con la situación que se refiere a la aplicación de las normas de derecho común, es decir el código civil, a las ventas de segunda mano. Frente a los desperfectos que afecten a dichos productos, el comprador debe recurrir a los tribunales ordinarios de justicia a fin de hacer vales sus derechos, causas que – en el sistema actual- pueden incluso demorarse años.

Es en razón de todas estas situaciones, especialmente por la necesidad de someter a los proveedores e importadores a una mayor responsabilidad a la hora de ofrecer sus productos- muchos de los cuales incluso se ven beneficiados en sus países de origen por subsidios estatales- que se hace menester establecer un sistema de defensa de derechos de los consumidores más expedito y efectivo.

Es con tales fines que propongo:

Modificar la ley del consumidor, en orden a aumentar el plazo de garantía legal mínima a 1 año para productos nuevos.

- En el mismo sentido, creemos necesario ampliar la aplicación de ley de defensa del consumidor, haciéndola extensiva a las comprar de segunda mano, estableciendo al efecto un plazo de garantía de 6 meses. En este aspecto, basta con que el vendedor niegue la existencia del compromiso de garantía convenida con el comprador para que el caso llegue a la justicia ordinaria, con el consiguiente costo para este último, de allí la importancia de establecer una garantía legal mínima dentro de la ley del

consumidor, sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho común en caso de que el comprador desee probar vicio de la cosa posteriormente.

- Mediante las modificaciones planteadas quedará prohibido a los comerciantes estipular condiciones al momento de ofrecer” garantía comerciales” voluntarias en sus productos.
- Finalmente fue este año 2002 la unión europea ha establecido un plazo mínimo de 2 años de garantía legal para productos nuevos; de allí que resulta paradójal que productos importados desde Europa por comerciantes chilenos, en su mercado de origen tengan una garantía de 2 años, mientras que en Chile dicha garantía es de tan solo 3 meses.

Por estas razones propongo las modificaciones al artículo 21 de la ley 19.496 sobre protección al consumidor:-.

- a) en el inciso primero se reemplazan las expresiones “ en los 3 meses siguientes” por “ dentro de los 12 meses siguientes “
- b) en el inciso sexto, a continuación del párrafo final, : Para estos efectos el proveedor deberá ofrecer el servicio de a lo menos 2 empresas de mantención o información entre las cuales el consumidor elegirá libremente”
- c) agréguese el siguiente inciso “operará también la garantía en que se refiere este artículo respecto de bienes de segunda mano vendidos por empresas cuyo fin es la compra y venta de tales bienes, para en tal caso el plazo mínimo en el inciso primero , será de seis meses”

**(FDO.): Augusto Parra Muñoz**